

ADJUNTO OFICIO N° 2618 DILIGENCIADO. ADVIERTE GESTIÓN CONTRA LEGEM.

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN. IIa. Nom.

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE, VÍCTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N° 527/12.

NICOLÁS PEDRO BRITO, por la actora a V.S., con respeto dice:

-I-

Que no obstante haber diligenciado el oficio en tiempo y forma, el juez remitido ha autorizado cumplir con la sustanciación a la medida de Amparo a la Simple Tenencia, sal señor Juez de Paz de la Cocha, a instancias del mismo Gambarte, quien gestionara el mismo amparo ya nulificado y ante la INHIBICIÓN del Juez de Paz de Juan B. Alberdi, ha recaído en el Juez de Paz de La Cocha, quien en la fechas va a cumplir con la medida importando un **alzamiento** en contra de la acción de superior jerarquía incoada en autos, por lo que impetro se oficie a dicho Juzgado en el día y con habilitación de horas en virtud de que sobre el mismo objeto litigioso y entre idénticas partes, existe una acción de fondo incoada en la especie y con una Medida Cautelar firme y ejecutoriada a efectos de que proceda a dejar sin efecto la medida meramente policial oportunamente ordenada y sobre cuyo estado se le oficiara.

JUSTICIA
NICOLÁS PEDRO BRITO
C.A. TUC. ABOGADO - L.º 1 - F.º 581
C.A. SUR. 058 - L.º 1 - F.º 02
C.A. TUC. 1418 - L.º 1 - F.º 224
MAT. FED. TUC. - P.º 984
18 DIC 2012 03:47
JUZ. CIV. COM. II

ADJUNTA OFICIO N° 2618
Informo a S.S. que los autos del Juzgado de Paz de La Cocha, remitidos a la
Fiscalía de Instrucción II, nominación de Juez de Paz de La Cocha, desde el día
17/12/2012, pasó a despacho. -
DCC. CRISTINA CALZADILLA
PROSECRETARIO
JUZ. CIV. COM. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL. 60637

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 12a. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



OFICIO N°: 2618.-

Concepción, 13 de diciembre de 2012.-

A S.S.

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

DE LA PRIMERA NOMINACIÓN

DRA. IVANA JACKELINE MOCKUS

S.....//.....D

**JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE N°: 527/12.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 12a. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribe, se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de hacerle conocer a los fines que hubiere, la resolución dictada en los autos del rubro, la que se encuentra resuelta y ejecutoriada, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012. **AUTOS Y VISTOS:...-CONSIDERANDO:...-RESUELVO:1.- HACER LUGAR** a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, líbrese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte DNI: 27.720.380 quien deberá proceder al inmediato retiro del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Río Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión, autorizándose el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. **-HÁGASE SABER. FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ. JUEZ"-**

DICC GUARDE A S.S..

[Signature]
DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARÍA JUDICIAL
C.C.C. COM. 12a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

[Signature]
Dra. MARIA KONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. 12a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PT

PODER JUDICIAL TUCUMAN

LU, 17 DIC 2012 09:51

JUZ. DOC. Y LOC. I

Dr. Fernando J. V. Figueroa
SECRETARIO
DOC. Y LOC. RA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: OFICIO 2618 CIVIL COMUN IIA. causa CITROMAX VS. GAMBARTE
ACCION POSESRIAEXPT. 527/12 S/ ESCRITO SUELTO (NO CONSIGNA A
QUE JUICIO ESTA DIRIGIDO) EXPT. 01/1**

INFORMANDO a S.S. que el presente oficio recepcionado no consigna nombre ni número de expediente al cual está dirigido. Secretaria, Diciembre 17 de 2012.

Dr. Fernando J. L. Filgueira
SECRETARIO
DOC. Y LOC. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 17 de diciembre de 2012.-

Tengase presente lo informado por Secretaria y vuelva a su origen a fin de que se consigne a la causa al cual estaria dirigido el presente oficio. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

Dr. Ivana Jacqueline Echeburúa
JUEZ
DOC. Y LOC. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18 DIC. 2012

EN ~~ESTUVO EN LA OFICINA ANT. 103 C.P.C. y C~~

Dr. Fernando J. L. Figueira
SECRETARIO
DOC. Y LOC. 12. ROM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15

Comp.
Rinit.
Civilis

IHABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: NN ESCRITO SUELTO S/ ESCRITO SUELTO EXPTE 01/1.-

En 19 de diciembre de 2012 devuelvo el presente oficio al Juzgado Civil y Comercial Comun IIA Nominación, dando cumplimiento al proveído de fecha 17 de diciembre de 2.012.-NCM

Dr. Fernando J. L. Filgueira
SECRETARIO
DOC. Y LOC. J. ROM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 19 DIC 2012 10:57

JUZ. CIV. COM. II

Informo a S.S. que los autos del Tubo se
ilucuenton Remitidos a la Fiscalía de
Instrucción de la II Nominación de Este Centro
Judicial desde el día 17/12/2012. Paso a Depósito

Dr. PAUL FERRER
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. II, N.º 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



04UZHJGFNU

Oficio N° 8740.

CONCEPCIÓN, 20 de diciembre de 2012.-

AL SR/A. JUEZ DEL/A
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S / D.

CAUSA: "GAMBARTE VICTOR HUGO Y OTROS / DESOBEDIENCIA
JUDICIAL (FIRMA CITROMAX)". (Expte. N° 5706/12)

Quién suscribe, Dr. Fabián Edgardo Rojas, a cargo de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 2º Nominación del Centro Judicial Concepción, se dirige a S.S. con motivo del decreto que fiscal que seguidamente, y como recaudo, se transcribe: -///CONCEPCION, 20 de diciembre de 2012. Habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado en providencia que antecede LIBRESE OFICIO Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nominación a fin de remitirle los autos caratulados: "CITROMAX S.A.C.I. Vs. GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS", Expte. N°: 527/12.", Fdo: Dr. FABIAN ROJAS, Fiscal de Instrucción a cargo de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 2º Nominación del Centro Judicial Concepción.

Sirva la presente de atenta nota de estilo

Dios Guarde a S.S. - pec

Dr. FABIAN EDGARDO ROJAS
FISCAL DE INSTRUCCION
FISCALIA DE INST. de la IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 21 DIC 2012 12:52

JUZ. CIV. COM. II

Adjunto los autos "Citromax S.A.C.I. vs. Gambaarte
Victor Hugo s/ Acciones Posesorias m(12)11

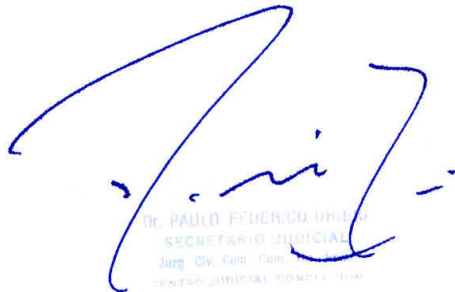
Dr. PAUL FERRER
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE 527/12

Sr. Juez:

Informo a S.S. que el día 21/12/2012 fueron devueltos los presentes autos que fueran remitidos a la Fiscalía de Instrucción Penal de la II Nominación de este Centro Judicial.- Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 26 de diciembre de 2012 y presento a Despacho.-


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

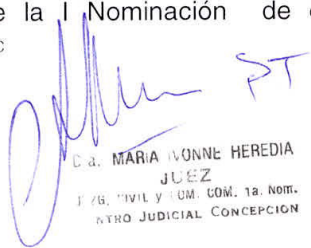
Concepción, 26 de diciembre de 2012

Téngase presente lo informado por el Sr. Acutario.-

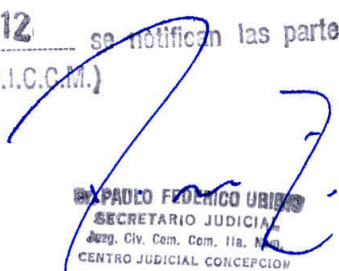
Por recibidos los autos del rubro. Agréguese Oficio N° 8740 y téngase presente.-

Proveyendo escritos de fecha 18/12/2012 y 19/12/2012: Previo a librar el oficio solicitado, indique el peticionante el juicio al que debe ir dirigido el mismo.-

Téngase presente lo manifestado por el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I Nominación de este Centro Judicial: A conocimiento del interesado.- ACC


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
Juzg. Civil y Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **28 DIC 2012** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cry

9

Handwritten scribbles or faint marks.

Handwritten scribbles or faint marks.

CUMPLE CON PROVIDENCIA.

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN. IIa. Nom.

CAUSA: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE, VÍCTOR HUGO S/ ACCION POSESORIA. (INC. DE CAUTELAR GENÉRICA).

NICOLÁS PEDRO BRITO, por la representación que ejerzo en autos a V.S., con respeto dice:

-I-

Conforme he peticionado oportunamente, vengo a precisar el expediente al que se debe remitir dicho oficio, a efectos de hacer cesar una medida de menor jerarquía que apareja un alzamiento en contra de lo ordenado por V.S. oportunamente, en virtud del decreto de fs. 73 fte., que ordena pasar las actuaciones por ante el Centro de Mediación para tratar la acción de fondo, en virtud de estar FIRME y EJECUTORIADA la cautelar oportunamente dispuesta y notificada al accionado, quien dando acabada muestra de su desobediencia judicial hace caso omiso a la misma. Ergo, IMPETRO: se libre oficio al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ia. Nom a efectos de que proceda a REQUERIR con carácter de URGENTE, y, dejar sin efecto toda actuación que hubiere sido practicada por el señor Juez de Paz de la ciudad de La Cocha en el Amparo a la Simple Tenencia incoado por GAMBARTE VÍCTOR HUGO en contra de CITROMAX SACI, amparo que previamente fuera resuelto por el Sr. Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi y luego Nulificado por el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ia. Nominación del C.J. Concepción, por violación a la Ley 4815, en cuyo interín se promoviera la ACCIÓN DE FONDO (ACCIONES POSESORIAS), por ante V/Juzgado donde se ha dictado una Cautelar que se encuentra firme y ejecutoriada, DEBIDAMENTE NOTIFICADO a VÍCTOR HUGO GAMBARTE, donde se le hizo conocer que debe abstenerse de alterar y/o modificar por sí o por terceras personas la situación de hecho y de derecho del predio objeto de la litis, que es el mismo al que refiere dicho amparo, cuya competencia adquiriera el señor Juez de Paz de la Cocha, en virtud de la excusación del titular de Juan bautista Alberdi en virtud de haber emitido ya pronunciamiento. Asimismo a fs. 73 fte., luce decreto de pasar los autos al centro de Mediación a los efectos de Ley,

2.- Se oficie en el día y con habilitación de horas atento a la urgencia del caso.

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO, C.A. TUC. 3007
TEL: 058-11-11-11-11

LUN 04 FEB 2013 09:48

JUL 21 2004

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

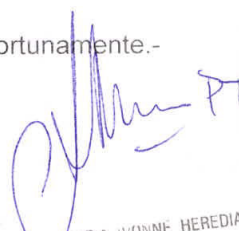


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 6 de febrero de 2013.-

Téngase presente lo manifestado. Librese el oficio solicitado oportunamente.-
CACV


D.a. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

OFICIO N°: 23.-

Concepción, 7 de febrero de 2013.-

A S.S.

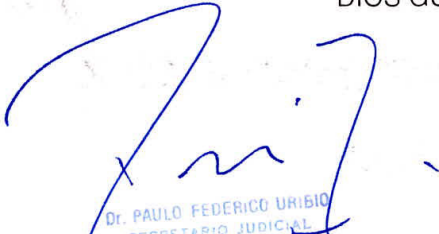
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DRA. IVANA JACKELINE MOCKUS
S.....//.....D

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE N°: 527/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de hacerle conocer **a los fines que hubiere**, respecto a los autos caratulados: "**GAMBARTE VICTOR HUGO VS. CITROMAX Y OTROS S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA (Expte. N° 564/12)**", amparo que previamente fuera resuelto por el Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi, resolución que luego fuera nulificada por el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ia. Nominación, interviniendo actualmente el Sr. Juez de Paz de La Cocha, la resolución dictada en los autos del rubro, la que se encuentra resuelta y ejecutoriada, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012. **AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:....RESUELVO:I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, líbrese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte DNI: 27.720.380 quien deberá proceder al inmediato retiro del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Río Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión, autorizándose el

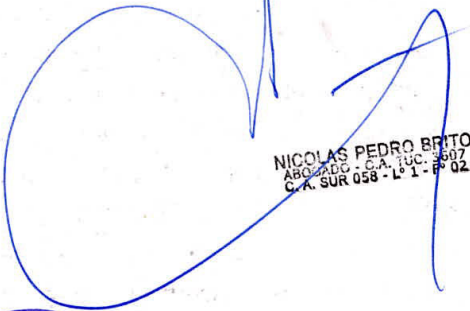
uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.-HÁGASE SABER. FDO.
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ. JUEZ".-

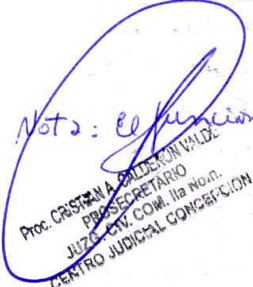
DIOS GUARDE A S.S..-


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
Juzg. Civil y Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 7/2/13 retroficio N° 23


NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO - C.A. Tuc. 3607
C.A. SUR 058 - L° 1 - P° 02

Nota: El funcionario que desea primer no pertenece más a este fiscal -

Pro. CRISTIAN A. CALDERON VALDE
PRO SECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

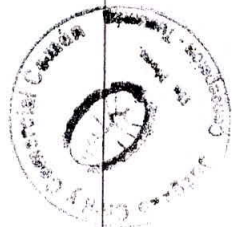
OFICIO N°: 23.-

Concepción, 7 de febrero de 2013.-

A S.S.

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DRA. IVANA JACKELINE MOCKUS

S.....//.....D

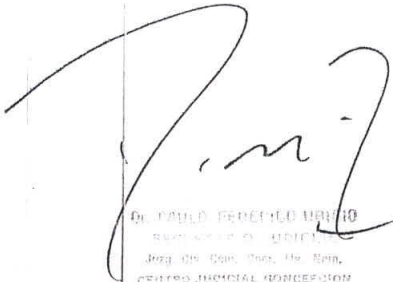


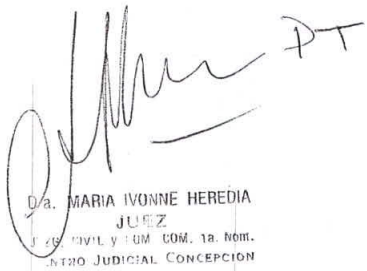
**JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE N°: 527/12.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de hacerle conocer **a los fines que hubiere**, respecto a los autos caratulados: **"GAMBARTE VICTOR HUGO VS. CITROMAX Y OTROS S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA (Expte. N° 564/12)"**, amparo que previamente fuera resuelto por el Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi, resolución que luego fuera nulificada por el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ia. Nominación, interviniendo actualmente el Sr. Juez de Paz de La Cocha, la resolución dictada en los autos del rubro, la que se encuentra resuelta y ejecutoriada, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012. **AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:....RESUELVO:I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, líbrese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte DNI: 27.720.380 quien deberá proceder al inmediato retiro del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Río Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión, autorizándose el

uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.-HÁGASE SABER. FDO.
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ. JUEZ".-

DIOS GUARDE A S.S..-


Dr. PABLO FERNANDO URIBE
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
JUZG. DE COM. CIVIL Y COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

 PT
Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JU, 07 FEB 2013 12:31

JUZ. DOC. V LOC. I



DEVUELVO OFICIO DILIGENCIADO.

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN. IIa. Nom.

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE VÍCTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 527/12.

NICOLÁS PEDRO BRITO, por la representación de la actora a V.S.,
con respeto digo:

Que vengo a devolver Oficio n° 23 debidamente diligenciado por
ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ia. Nom. en una (1) fs. Útil.

Agréguese.

NICOLÁS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. TUC. 3607 - L° 1 - F° 581
C.A. SUR. 058 - L° 1 - F° 02
C.A. CTCA. 1418 - TVI - F° 224
MAT. FED. 1 98 - P° 984

JU, 21 FEB 2013 09:54

JUZ. CIV. COM. II

ADJUNTA: Oficio
N° 23

Prode. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. IIa Nom.
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 20 de marzo de 2013.-

Agréguese copia de Oficio N° 23 que acompaña y téngase presente.-
CACV

En fecha 22 MAR 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Pdte. CRISTINA A. CALDERON VALDEZ
PROCURADOR
JUZG. CIV. COM. y Merc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8
copy

Telegrama Ley N° 23.739

Más de 30 palabras

TCL 77032844



DESTINATARIO

CITROMAX S.A.C.I.A.
Apellido y nombre o razón social

agrícola
Ramo o actividad principal

Ruta Prov N° 215 y Av. Roca 4000
Domicilio laboral Código Postal

S.M. de Tucumán Tucumán
Localidad Provincia

REMITENTE

JUZGADO DE PAZ LA COCHA-Dr. Oscar A. Ferreira
Apellido y nombre

8-065-714
DNI

Fecha

San Martín N° 57

4162

CD32718135 DOCUMENTO

Código Postal

La Cocha
Localidad

Tucumán
Provincia

Se notifica a Ud. de la siguiente resolución dictada en los autos: GAMBARTÉ VICTOR HUGO C/ CITROMAX Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-(Expte. 564/12): " ////////// La Cocha, Tucumán, 19 de marzo de 2013. I).- VISTO ... y .. II) CONSIDERANDO... III) RESUELVO: I) AMPLIAR EL PUNTO I° DE LA SENTENCIA DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA de fecha 27/12/2012 obrante a fs. 77 a 79 de autos, haciéndose contar que el inmueble objeto de litis tiene una superficie total de aproximadamente setecientas hectáreas (700 Has.) con las siguientes medidas: de frente sobre lado Este y contra frente (lado Oeste) mide aproximadamente mil metros (1.000 mts.). En sus lados Norte y Sur, mide aproximadamente siete mil metros (7.000.-), con un total de - aproximadamente- setecientas hectáreas (700 Has.).- II).- HACER CONSTAR que las medidas aproximadas de la zona turbada son las siguientes: hacia el lado Este la zona turbada limita con una picada ubicada en dirección Sur a Norte de aproximadamente 1.000 mts de longitud, quedando una superficie turbada de aproximadamente entre trescientos cincuenta y cuatrocientas hectáreas (350Has - 400Has.) que limitan hacia el lado Oeste con propiedad de la firma demandada, mientras que hacia los lados Norte con propiedad de sucesión Leavy, y lado Sur, propiedades de López Ibarra, Guillermo González, Sánchez y Santos Lobo.- III) HACER CONSTAR que en el croquis obrante a fs. 72 se han procedido a consignar las medidas constatadas.- IV.-NOTIFÍQUESE a las partes de la presente Ampliación de Sentencia.-..... V.-Oportunamente ELEVENSE las presentes actuaciones a S.S. del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I° Nominación del Centro Judicial de Concepción-..... Fdo. Dr. Oscar Arturo Ferreira -Juez de Paz de La Cocha. Tucumán.



Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ y R.C.
LA COCHA - TUCUMAN

1 - Comunicación de renuncia ☐

2 - Comunicación de ausencia ☐

3 - Otro tipo de comunicación ☐

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.



MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area. This information is being provided for your information and is not to be distributed outside of your office.

2. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

3. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

4. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

5. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

6. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

7. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

8. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

9. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

10. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

11. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

12. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

13. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

14. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

15. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area.

PIDE REMISION DE AUTOS CON HABILITACION DE DIA Y HORAS.

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERC. COMUN. IIa. Nom.

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. VS. GAMBARTÉ, VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.

NICOLAS PEDRO BRITO, por la representación del actor
a V.S., con impoluto respeto dice:

-I-

Que atento a que el accionado, con al advenimiento del Sr. Juez de Paz de la Cocha. continuaron el amparo a la simple tenencia, sobre el fundo sobre el cual preexiste una cautelar firme y ejecutoriada que ha restituido el predio en la persona de mis mandantes la que violentó por medio de la fuerza al día siguiente el mismo Gambarte y sus acólitos, donde ha obtenido un resultado premeditadamente favorable, a punto tal que le ha otorgado 700 has... mediante un acto de despojo y desobediencia a la manda legal. Adjunto Carta Documento que da fe de ello.

En consecuencia impetro se solicite la remisión de dicho amparo, en el día y con habilitaciones de horas al Sr. Juez de Paz de la ciudad de La Cocha, bajo apercibimiento de ley.

JUSTICIA

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO - C.A. TUC. 3007
C.A. SUR 058 - L^a I - F^o 02

MI, 27 MAR 2013 12:31

JUZ. CIV. COM. II

Adjunto carta documento
de fecha 20/ marzo
2013
Dr. PAULO FREDERICO ARBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILL.

1951

RECEIVED

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

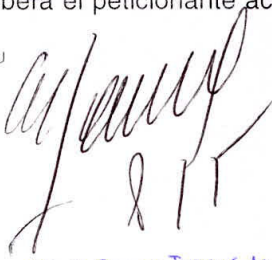
JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES

POSESORIAS EXPTE: 527/12

CONCEPCION, 3 de abril de 2013.-

Al pedido de habilitación de días y horas: NO HA LUGAR.

Previo a proveer lo solicitado, deberá el peticionante aclarar a qué efectos solicita la remisión del expte. requerido.- PFU


Dra. María Teresa Torres de Molino
Juec

RECTIFICA PEDIDO DE REMISIÓN DE EXPEDIENTE.

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN. IIa. Nom.

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE, VÍCTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.

NICOLAS PEDRO BRITO, por la representación de autos a V.S.,

con respeto digo:

-I-

Que oportunamente he solicitado la remisión del amparo a la simple tenencia por ante el Juez de Paz de la Ciudad de la Cocha. Habiendo tomado conocimiento que el mismo se encuentra radicado ya por ante el Juzgado civil en documentos y locaciones de la Ia. Nom., quien haciendo caso omiso a la acción de fondo incoada y capítular dictada y ejecutoriada y firme, ha autorizado nuevamente la sustanciación del amparo, impetro que en el día y con habilitación de horas, se solicite dicho amparo a la simple tenencia, ya redundante en la especie, a efectos de que se lo deje sin efecto en virtud de existir medidas judiciales en sentido opuesto al mismo.

JUSTICIA

NICOLAS PEDRO BRITO
Asesorado por el J. 118
C.A. 118-000-11-1-02

JUL 04 ABR 2013 12:30

JUZ. CIV. COM. II

Dr. PAULO FEDERICO URDIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 527/12

CONCEPCION, 8 de abril de 2013.-

Estese a las constancias de autos.- PPU

MARIA TERESA FERNANDEZ DE MOLINA
JUEZ
JUZGADO ORDINARIO Y AGENCIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 ABR 2013

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Hs. Noro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

4

[Faint handwritten signature or initials]

PIDE AMPLIATORIA DE SENTENCIA POR VIOLACIÓN A LA MISMA.

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN. IIa. Nom.

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE, VÍCTOR HUGO S/ ACCIO
POSESORIA. (INC. CAUTELAR INNOVATIVA)

NICOLÁS PEDRO BRITO, por la representación de la actora a
V.S., con respeto dice:

-I-

Que oportunamente ha recaído sentencia firme y ejecutoriada por la cuál se dispone poner en posesión a mi conferente, la que fuera cumplida conforme glosa actuación del Sr. Juez de Paz de ciudad Juan Bautista Aberdi, donde se le hace conocer al accionado que debe abstenerse de alterar la situación de hecho y de derecho en el predio objeto de la litis, a lo que se negara a firmar.

Fue así, que al día siguiente al concurrir a trabajar personal de mi mandante se encontraron con la ingrata sorpresa que el predio había sido ocupado nuevamente por el accionado de autos y sus acólitos detentando tal situación hasta la fecha.

A su resultas, sustancia por ante Fiscalía de Instrucción de la IIa. Nominación de este centro judicial la acción por desobediencia judicial, pues alteró la situación de hecho y de derecho que le fuera personalmente notificado, haciendo caso omiso a la manda judicial.

En consecuencia, y a efectos de restablecer el status quo jurídico del predio en cuestión, impetro se amplíe la sentencia disponiéndose su cumplimiento librándose oficio EN EL DÍA Y CON HABILITACIÓN DE HORAS, al señor Juez de paz de Juan Bautista Alberdi a efectos de que ponga en posesión nuevamente a mis conferentes, con el auxilio de la fuerza pública, y se le haga saber AL DEMANDADO que de persistir en su conducta antijurídica se le imputará una astreinte de \$ 5.000 diarios y/o lo que V.S., estime justipreciar razonablemente atento a la entidad y envergadura de la tierra y sus frutos, que traduce irreversible perjuicio a mi conferente y su personal laborativo.

JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
CA. TUC. 2601 - L. 1 - F. 581
CA. SUR. 058 - L. 1 - F. 02
CA. CIV. 1418 - IV. - F. 224
CA. MAT. FED. 198 - P. 984

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adjunta copia por traslado de autos

ACTA: En la ciudad de Juan bautista Alberdi, Departamento mismo nombre, Provincia de Tucumán, Republica Argentina, los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil doce, siendo horas quince y treinta minutos, el funcionario de policía que suscribe Oficial Ayudante CARLOS WILLIAMS MODAD, dependiente del Departamento General de policía y en las mismas cumpliendo con las funciones de auxiliar de turno de esta U.O.P, secundado en este acto por el Agente ROQUE ANTONIO SANTILLAN labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y a horas consignadas anteriormente, consecuente con la tramitación del presente oficio n° 5041 CAUSA: VICTOR HUGO Y OTROS S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y OTROS DELITOS EXPEDIENTE N° 5706/12 de la Fiscalía de Instrucción de la III° Nominación del centro Judicial Concepción y por disposición de su titular señor doctor JORGE ANTONIO ECHAYDE, es que procedo a constituirme a la localidad de la calera a doce kilómetros aproximadamente al Oeste de esta ciudad por sobre ruta Provincial n° 308 llegando a una entrada que da a mano derecha de ripio en la localidad denominada el Badén, que desde dicho lugar a unos trece kilómetros aproximadamente por el camino de la ruta a la producción hacia el lado Oeste, se puede observar una entrada delimitada por una puerta construida de palos y alambres la cual dice un cartel que se encuentra ubicado en el centro Propiedad Privada No Pasar, que al cruzar dicho alambrado y caminando aproximadamente siete kilómetros por un tipo picada con dirección al Oeste se pude observar la propiedad de Sitrumax y la sucesión de Cabrera Leavy terreno que se encuentra cubierto por matorrales y montes, en distintos sectores se observan picadas dementadas, que por ser monte es muy difícil precisar la dimensión por parte nuestra, se divisan por distintos sectores arbustos quemados como así también postes, no se diviso delimitación alguna "alambrados entre otros", por lo que luego al bajar de los cerrbs y campos, se pudo entrevistar a una persona lugareña domiciliada a unos diez kilómetros aproximadamente de la finca en cuestión, sujeto el cual vive hace muchos años en el lugar y no se quiso identificar para no verse involucrada en ninguna causa penal, nos facilito información de que la propiedad se encuentra en la actualidad ocupada por el señor VICTOR HUGO GAMBARTE ya que se lo ve muy seguido por la zona y nos facilito un mapa a mano alzada de la propiedad y linderos que existen diciendo asegurando GAMBARTE ya se encuentra asentado allí hace unos años atras, se hace constar que el Sargento Priotti de la Dirección Criminalistica Sur posee fotografías y dimensiones del terreno, ya que en mas de una oportunidad se practico mediditas en el lugar. Que sin tener nada mas que documentar en la presente, doy por finalizada la misma que labro sello y firmo junto al Agente de Policial previa lectura y ratificación del total del contenido por ante mi lo que CERTIFICO.-



MODAD CARLOS WILLIAMS
OF. AYUD. CP.
POLICIA DE TUCUMAN

//////////A fojas siguientes se procede a agregar un croquis demostrativo del lugar a mano
alzada. Conste.-

MODAD CARLOS WILLIAMS
ORIENTE C/1
POLICIA DE TUCUMAN



Carlos Raúl Barrios
Sub-Comisario
Jefe de Comisaría
POLICIA DE TUCUMAN

ACREDITO OCUPACIÓN ULTERIOR A LA
SENTENCIA.



Sta. Juez Civil Comercial Común. Ita Nom.

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. c/
GAMBARTÉ, Victor Hugo s/
Acción Posesión - Ina. cautelar
Innovativa.

NICOLÁS PEDRO

BRITO, por la actora a V.S. digo:

- I -

Que habiendo solicitado
Ampliatoria de la cautelar por la
que se restituyera a mis conferentes,
y luego nuevamente ocupado por el
accionado, adjunto Acta Policial
que luce a fs: 38 en causa penal
s/ Desobediencia judicial que da
cuenta que al día 9/11/2012 (posterior a
la restitución por V.S.) se encuentra ocupado
por el demandado.

Se agregue y se dicte la
ampliatoria solicitada.

JUSTICIA
NICOLÁS PEDRO BRITO
ABOGADO - C.A. Tuc. 3007
C.A. SUR 058 - L. 1 - F. 02

JUL 09 MAY 2013 12:04

JUZ. CIV. COM. II

Ajunta copia simple de acta policial del día 09/11/2012 en una 4.5. —

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 10 de mayo de 2013.-

Proveyendo escritos de fecha 03/05/2.013 y 09/05/2.013: Agréguese.-
Vengan los autos a Despacho para resolver lo solicitado.- CACV

Dr. Guillermo Antonio Robledo
JUEZ
Juizado de Concil. y Trámite Na. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

Cartela

(B)

Acaso

Reservado



60

ATIFICO que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista.

Juzg. Civ. y Com. CONCEPCION

CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012

RECISTADO

Sentencia N°. 352

124

FOLIO

CONCEPCION TUC.

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE N:527/12

CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar solicitada, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 02/4 vta., la parte actora representada por el Dr. Nicolás Pedro Brito promueve demanda de Acción Pósesoria de Mantener la Posesión en contra del Sr. Víctor Hugo Gambarte. Solicita se disponga una medida cautelar de no innovar a fin de que se mantenga el status quo imperante respetándose la posesión que ejerce en el inmueble de litis, el cual le corresponde en virtud de la adquisición del mismo mediante escritura N° 63 de fecha 16/02/2010 y acta complementaria de fecha 16/08/2011, documentación que acompaña y que corre glosada a fs. 42/50vta. de autos.-

Manifiesta ser poseedora y legítima propietaria desde la fecha de compraventa del inmueble, el que cuenta con 679 has., y se ubica en la localidad de La Calera (sobre ruta 157), en virtud de ello acompaña plano de mensura el cual corre glosado a fs. 452/60 de autos.-

Fundamenta su pedido en base a su exposición y sostiene que fue turbado ilegal y arbitrariamente en su posesión por el demandado ingresando al fundo con el Juez de Paz, quien, ignorando la existencia de plantaciones, casas, galpones, maquinarias, etc, ordenó la entrega del inmueble al hoy demandado, lo que motivó la formulación de numerosas acciones penales en contra del accionado y del Juez de Paz.-

Sostiene que las actuaciones pasadas ante el Juez de Paz fueron declaradas nulas por S.S. titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I Nominación este Centro Judicial (sentencia glosada a fs. 51vta.) en mérito a la violación incurrida a su derecho de defensa y ordena que pasen nuevamente al Juez de Paz a fin de que notifique en forma previa a todo trámite la fecha en que se llevarán a cabo las actuaciones y que se resuelva el amparo conforme a derecho, actuaciones que en copias acompaña y las cuales se encuentran agregadas en estos autos.-

Ahora bien, a fs. 61vta. manifiesta que a nulidad mencionada tiene como efecto volver las cosas al estado anterior al acto nulo. Más que, a pesar de haberse anulado el amparo a la simple tenencia, quedaría sin efecto la resolución del Juez de Paz en virtud de la cual se ordena al demandado ingresar al inmueble de litis, y corresponde en virtud de ello restablecerlo en la posesión de la que gozaba antes del amparo a la simple tenencia deducido por el Sr. Gambarte.-

A fs. 66 formula aclaración, amplía su petición y manifiesta que la demandada se encuentra actualmente dentro de su propiedad, a pesar de los antecedentes mencionados, manteniéndose en la turbación de su posesión, en base a ello, solicita se proceda a ordenar de inmediato el retiro de la accionada, solicitando para ello una medida cautelar innovativa.-

Solicita por todo lo expuesto que se mantenga el status quo existente al momento anterior a los actos de turbación.-

A fin de probar la verosimilitud de su derecho acompaña documentación, cuyas copias tengo a la vista, las que obran glosadas en los presente autos.-

En lo que respecta al segundo presupuesto legal, alega el peticionante encontrarse privado del uso y goce pacífico del inmueble, resultando afectada con ello la producción, circunstancia que resultarían ciertas, ante las constancias de autos, y las pruebas arrimadas por el actor.-

Requiere tener en cuenta la situación de urgencia con la que se requiere la concesión de la medida cautelar solicitada.-

2.- Sabemos que las medidas cautelares constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido,

y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello que para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitorias contenidas en los arts. 218 y cc. de nuestro código de procedimientos.- Así el proceso cautelar tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener a través de un proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre su iniciación y el pronunciamiento de la sentencia que le pone fin. (Palacio, Lino E. Manual de Derecho Procesal Civil, p. 78, Ed. 2000).-

La doctrina ha señalado que "Respecto de los presupuestos de las medidas cautelares, encontramos en primer lugar como requisito de admisibilidad la verosimilitud del derecho invocado, es decir la mera apariencia del derecho invocado por el requirente y no la certeza del mismo, es decir que no se exige un examen de certeza acerca de la existencia del derecho, sino la mera probabilidad de que éste exista, según los elementos que prima facie se acompañen, certeza que recién se adquirirá en el momento del dictado de la sentencia". (Guahnon, Silvia V. Medidas Cautelares en el derecho de familia, p. Ed. 2011).-

El art. 218 del digesto procesal prevé un segundo recaudo legal cuyo cumplimiento se requiere además a fin del otorgamiento de la medida cautelar, el mismo "consiste en el temor fundado de que el Derecho alegado en la demanda puede verse frustrado o minorizado durante la sustanciación del proceso tendiente a su reconocimiento y efectivización" (Magistrados Oteriño, Dalmasco, Publicado: BA B 1401702, Trib. de Bs. A. 05/08/2004).- El peligro en la demora posee su fundamento en que el auxilio de la justicia puede llegar en forma morosa, lo cual implicaría para el justiciable un detrimento de su derecho, cuyo amparo solicita; este requisito, en el caso concreto, se encuentra abonado por la posibilidad del peticionante de verse despojado del inmueble que ocupa, recordando en este punto que también como en el primero, sólo se exige la apariencia del peligro, el cual deberá ser acreditado de manera sumaria.-

3.- Cabe destacar que la medida cautelar solicitada tiene como fin inmediato la inalterabilidad de las circunstancias de hecho y de derecho que existían al momento en que la demandada inició los actos turbatorios a su posesión con relación a la cosa sobre la cual versa el litigio.-

La finalidad de su otorgamiento consiste en garantizar la igualdad de las partes y la defensa en juicio, para hacer factible el fin mediato de la medida, que consiste en la posibilidad de que se cumpla la sentencia a dictarse en el proceso principal.-

Con ella se persigue impedir que se alteren situaciones de hecho o de derecho con lo cual podría tornarse la sentencia de cumplimiento imposible e ilusorio el derecho cuya tutela jurídica se persigue.-

En este sentido se ha sostenido que la medida cautelar innovativa busca consolidar la situación existente al tiempo de solicitársela, pero a su efecto cristizador lo precede una alteración del estado de cosas existente lo que da origen a la existencia de una prohibición de innovar indirecta. Esta "tendrá retroactividad y efecto inmediatamente innovativo y mediatamente consolidante, pues con ella se producirá una variación en el estado de cosas existente para establecer otro y luego consolidándolo impidiendo su modificación ulterior, una vez alcanzado el efecto prohibitivo que da nombre a la figura".- (Rivas, Adolfo A. Medidas Cautelares, LexisNexis p. 361/2, Ed. 2007).-

Atenta a las constancias de autos y a las pruebas respaldatorias acompañadas, correspondería hacer lugar a la medida innovativa, hasta tanto recaiga en autos sentencia definitiva.-

El otorgamiento de la presente medida cautelar tiene como sustento garantizar una satisfacción eventual y futura del derecho que invoca el actor y cuya apariencia de verdad acredita, una vez que el mismo, en su caso, sea reconocido y declarado judicialmente, además de entender acreditado

El FICCO que la presente
DECISION.

El H.A.C.
también el peligro que podría sufrir
Es por lo reseñado

actuación
oficio
cumplimiento
inmueble
DNI: 2
deberá
de de
Juan
extens
neces

en la c. 11
Septien
DNI: 10
unión
es del
manera

68
CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel de su original. Engo a la vista

CONCEPCION, _____ de _____



En el peligro que podría surgir en caso de demorar su otorgamiento.-
Es por lo reseñado que

RESUELVO:

HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, librese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte DNI: 27.720.380 quien deberá proceder al inmediato retiro del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Río Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión, autorizándose el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.-

HÁGASE SABER.-

Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial 1ra. Inst.
Centro Judicial Concepción

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 04 días del mes de Septiembre de 2012, comparece ante S. S. Nicolás Pedro Brito D.N.I. 10857694 de las condiciones personales que constan en autos. Previo juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCIÓN por las esultas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación del mandado S. S. y el compareciente, ante el day 16.-

Dr. Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
Jusg. Juzgado de Concili. y Trámite 11a. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO - C.A. TUC. 3607
C.A. SUA 056 - L. 1 - P. 02

70
Vale 125 bis
TIFICIO que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista

CONCEPCION, _____

de _____



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00BXPMBY

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 4 de septiembre de 2012.-

OFICIO N°: 2603.-

SR. JUEZ DE PAZ
CON JURISDICCIÓN EN LA LOCALIDAD
DE JUAN BAUTISTA ALBERDI
S.....//.....D

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.- EXPTE: 527/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que a los efectos de que proceda a dar cumplimiento con lo resuelto en los presentes autos cuya parte resolutive se transcribe a continuación: CONCEPCIÓN, 3 de septiembre de 2012.- AUTOS Y VISTOS:....-CONSIDERANDO:....-RESUELVO:....- I.- HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, librese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte DNI: 27.720.380 quien deberá proceder al inmediato retiro del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Río Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión, autorizándose el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.-HÁGASE SABER.- FDO.

DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.-

Saludo a Ud. Atte.-

En fecha 04/09/2012 retiro
folio N° 2603.

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. SUR USB - L. 1.3 P. 02

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. SUR USB - L. 1.3 P. 02

Dr. PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. SUR USB - L. 1.3 P. 02
CENTRO DE INVESTIGACION

RECIBO que la presen
CEPCION

POD

31/05/2012

FORMULA N° 71



SR JUEZ DE PAZ DE TAFI VIEJO

JUAN B. ALBERDI 29 de MAYO DE 2012

Juzgado DE PAZ DE JUAN B ALBERDI

Actor GAMBARTÉ VICTOR HUGO

Cédula N° Demandado CITROMAX

Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a CITROMAX DOMICILIO: CAMINO AL PERU Y AVENIDA ROCA RUTA NACIONAL N 315 el siguiente

PROVEIDO

1639
JUAN B ALBERDI JUA.29-05 *2012.... AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO.
SUSALVO.1- HACER LUGAR AL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA DEDUCIDO,
POR EL SR VICTOR HUGO GAMBARTÉ EN CONTRA DE CITROMAX Y CUALQUIER OTRAS
PERSONAS SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA CALERA
DEPTO ALBERDI QUE TIENE COMO LINDEROS AL NORTE JAVIER FUENTES AL
SUR LOPEZ IBARRA GONZALEZ UNATES Y CITROMAX AL ESTE CAMINO DE LA
PRODUCCION Y OESTE CUMBRES DEL ACONQUIJA SOBRE UNA SUPERFICIE DE
200 HECTAREAS.2-ORDENAR A CITROMAX Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS EL
CESE INMEDIATO DE TODO ACTO TURBATORIO SOBRE EL INMUEBLE ENCUESTION
CASO CONTRARIO SE LO HARA CON ORDEN DE ALLANAMIENTO Y USO DE LA FUERZA
PUBLICA.3-DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE DOMINIO O POSESIONES QUE
PUDIERAN CORRESPONDER A LAS PARTES PARA QUE LA HAGAN VALER POR LA
VIA Y FORMA QUE CORRESPONDA.4-ELEVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES POR
INTERMEDIO DE INSPECCION DE JUZGADOS DE PAZ EN GRADO DE CONSULTA AL
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES QUE POR TURNO CORRESPONDA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.
5-NOTIFIQUESE A LAS PARTES
FIRMADO ENRIQUE OMAR LOPEZ JUEZ DE PAZ DE JUAN B ALBERDI

DILIGENCIA:

Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ J. B. ALBERDI

Tafi Viejo, 31 de mayo de 2012

Remite al Juzgado y Secretario

MARIA A CARACOTCHIL

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

GABRIELA TERRAF
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE TAFI VIEJO

Soldoz Silio P
Encuberto

Alzada

Caracotche

2012

31 mayo

1112

21-05-12

Banco del Tucumán S.A.

360 24 MAY. 2013 360 127

104 CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-ITRO J. CONCEPCION

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE

CAJA: 213 FECHA: 24/05/13 Hora: 9:40:52

Nro de Control Caja: 42973909

Importe cobrado.....:

\$ 14,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE V

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom. 2

*

Expte. Nro/Año:

. 0000000000527/12

*

Codigo de Fuero:

. 3

Nro. Cmpte.....: 13409082

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL

WEDNESDAY

...the ...

...and the

2012-2013

1. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

39533



Letrado: *BUSTOS JOSE EDUARDO*

Juicio: *ETROMAX S.A.C.I. y GANBARTÉ VICTOR HUGO S/*

Acciones Toseatorias

[Signature]
Gabriela L. A. VICTORIA

TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 50.-

[Signature]
Diego E. Luján Vals

PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN.
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1339996

ABOGADO / PROCURADOR:

BUSTOS JOSE EDMUNDO

MATRÍCULA N°:

129

JUICIO:

CITROMAX S.A. de C. / GAMBARTÉ, VICTOR Hugo

Posesiones

JUZGADO:

Civil y Comercial Común

SECRETARÍA N°:

II°

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059) DE TUCUMÁN

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

54

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

100

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

—

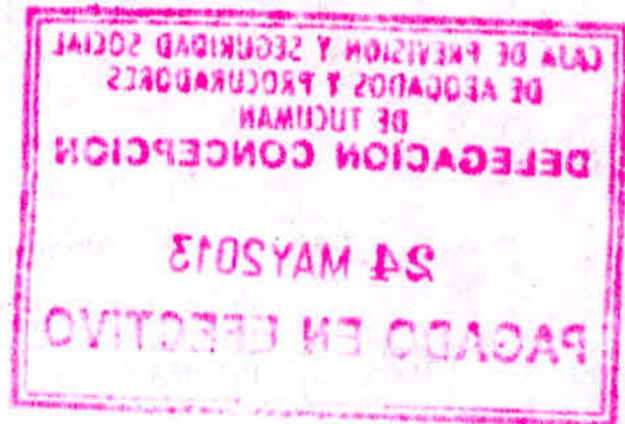
IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

\$ 154.—

SON PESOS:

Ciento cincuenta y cuatro.

13333333



INTERPONE NULIDAD DE SENTENCIA. CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO LEGAL. REVOCO PODER

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIº Nom.

Juicio: CITROMAX S.A.C.I. c/ GAMBARTE, VICTOR HUGO s/ Acciones Posesorias. Expte. N° 527/12..-

VICTOR HUGO GAMBARTE, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 27.720.380, con domicilio en La Calera, departamento Alberdi, Pcia. de Tucumán y constituyendo nuevo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 669 de este Centro Judicial, a V.S. con el debido respeto digo:

Revoco Poder General para Juicios otorgado mediante escritura N° 193 pasada ante Carmen Inés Masellari, escribana Titular del Registro N° 24, a favor de los Dres. José Pintos (h), Patricio García Pintos y Luis García Pintos

I- OBJETO:

Que vengo a interponer Nulidad de la Sentencia N° 352 de fecha 3 de Setiembre de 2.012, que hace lugar a Medida Cautelar Innovativa solicitada por la parte actora, por las consideraciones de hechos y derecho que paso a exponer.

FUNDAMENTO Y PERJUICIO DEL QUE DERIVA EL INTERÉS EN SU DECLARACIÓN:

Motiva la Nulidad de la Sentencia la circunstancia de que la misma carece de los requisitos indispensables para que pueda conseguir su finalidad y que a continuación detallo.

Su imposible cumplimiento se desprende de la circunstancia de que en la Sentencia de MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA el inmueble sobre el cual se debe ejecutar No fue identificado ni en sus linderos ni catastralmente, limitándose a indicar la localidad La Calera, la superficie y mis datos personales, con lo cual no solo se está violando mis derechos constitucionales de defensa, del debido proceso y de propiedad, sino que de concretarse provocaría la perpetración de una estafa procesal, ya que sobre cualquier inmueble existente en la localidad de La Calera, Juan Bautista Alberdi, Dpto. Rio Chico, que detente la posesión, sería desalojado, sea o no el inmueble objeto de la presente litis, circunstancia

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

esta que ocasiona la NULIDAD DE SENTENCIA y que demuestra mi interés en su declaración de nulidad.

Asimismo indico que tanto Juan Bautista Alberdi como Rio Chico son dos departamentos distintos, y al no indicárselos a ambos como tales mayor incertidumbre producen en la ubicación del inmueble.

JURISPRUDENCIA:... *Se ha expresado que en la apreciación de los recaudos legales requeridos para la notificación del traslado de la demanda, corresponde proceder con criterio estricto; y que ello impone que en caso de duda, se adopte el criterio que evite cualquier conculcación de derechos y garantías de raigambre constitucional (cfr. CSJT, Servicio Provincial de Agua Potable vs. Atbba Torre SRL s/ Apremio; sent. n° 431, 30/5/05.-*

TRANSCRIBO SENTENCIA:

Resuelvo: *Hacer lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora...librese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de dar cumplimiento de la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte, D.N.I. 27.720.380 quién deberá proceder al inmediato retiro del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Rio Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión, autorizándose el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.*

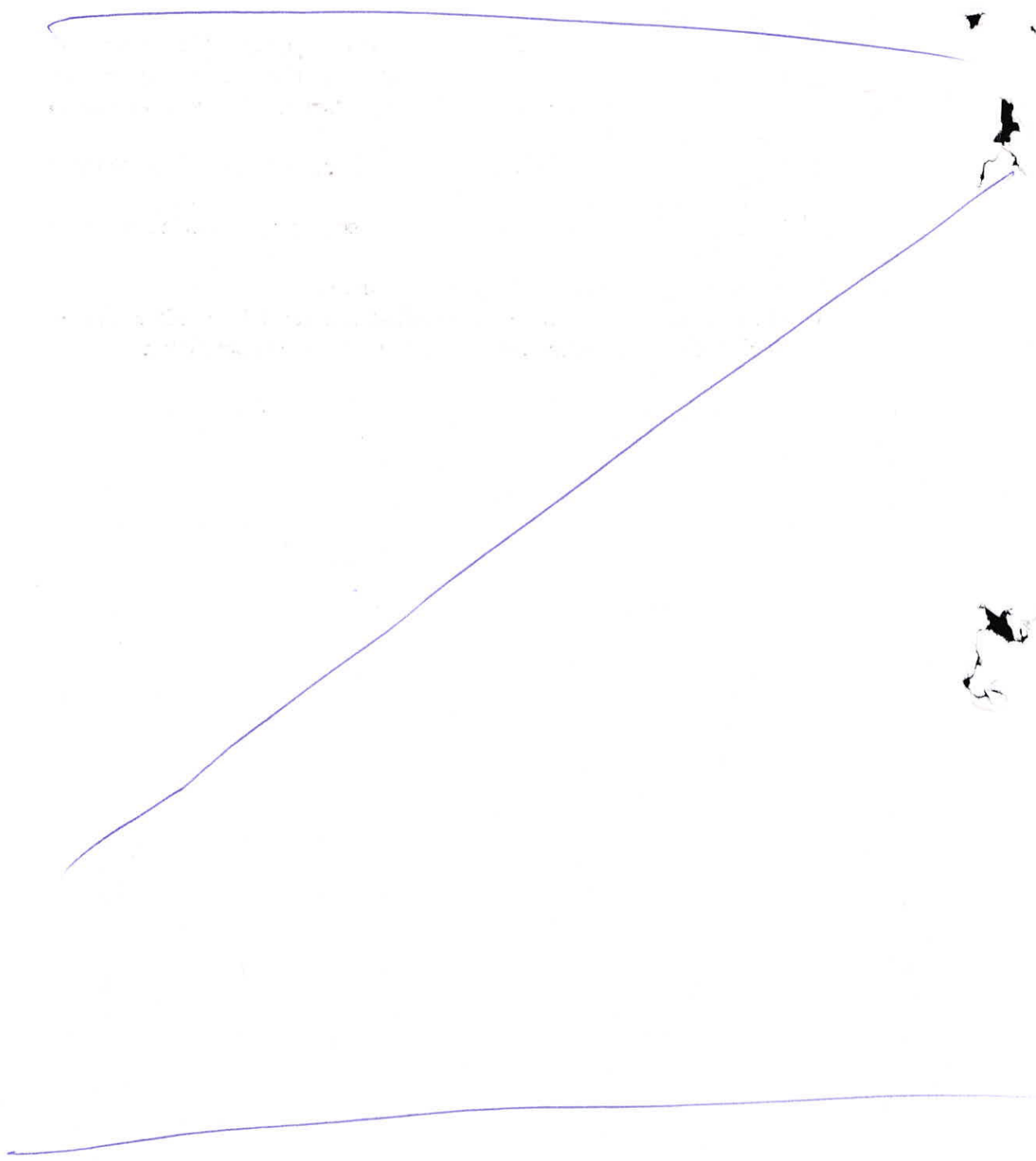
FORMULAMOS PRECISIONES:

Aclaro que la posesión que ejerzo sobre un inmueble ubicado en La Calera, fue otorgada por el Juez de Instrucción de la I° Nominación del Centro Judicial de Concepción, Dr. Raúl Fermoselle en fecha 25 de Agosto año 2.010 en la causa Chediac, Marcelo Adrián, Cano, Raúl Rubén s/ Ususpación de Propiedad (denunciante Juan Alfredo Guzman), al mencionado Sr. Guzmán, quién me transfiriera su posesión mediante Boleto de Compraventa.

También indico que el expediente del epígrafe no me es mostrado, ya que cuando concuro al estrado a verlo se me informa que el mismo se encuentra reservado en el despacho, por lo cual hago reserva de iniciar las denuncias correspondientes.

PRUEBA:

Se adjunta copia de Sentencia y del oficio respectivo al Sr. Juez de Paz.



PETITORIO: por lo expuesto a V.S. pido:

1. Se tenga por revocado poder general para juicio, se me tenga por apersonado con patrocinio letrado y por constituido nuevo domicilio legal.
2. Se tenga por interpuesta Nulidad de Sentencia que hace lugar a Medida Cautelar Innovativa.
3. Oportunamente se haga lugar a la misma con costas en caso de oposición.
4. Se tenga por acompañada la prueba documental.
5. Pido se imprima trámite de Habilitación de Día y Hora por la inminencia del ilegítimo perjuicio que se me puede ocasionar.

JUSTICIA.-

[Firma]
ABOGADO
M.C.A.T. 4914
M.C.A.S. 742
M. FED. T.

[Firma]

VI. 24 MAY 2013 10:22

JUZ. CIV. COM. II

Adjunta tasa de justicia por \$ 14,50, bono ley 6023 y
11 bolitas ley 6059, copias varias en cuatro (4) + 5 //
// y copia para traslado en siete (7) + 5.

PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

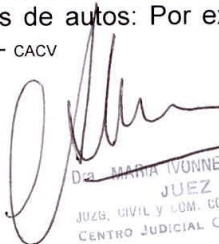
CONCEPCION, 31 de mayo de 2013.-

Agréguese Bono Ley 6023, Boleta Ley 6059 y Tasa de Justicia por
apersonamiento.-

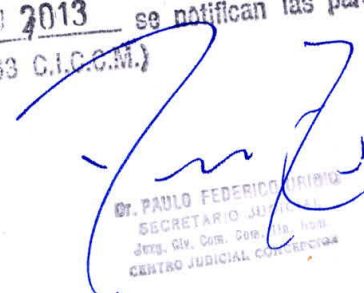
Téngase presente el domicilio legal del Sr. VICTOR HUGO GAMBARTE,
demandado en autos, en casillero de notificaciones N° 669.-

Téngase presente la Revocación de Poder para Juicios respecto de los letrados
JOSE PINTOS (h), PATRICIO GARCÍA PINTOS y LUIS GARCÍA PINTOS.-

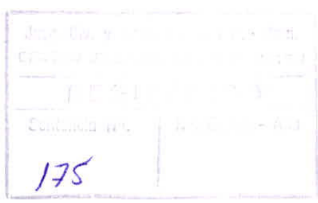
Atento a las constancias de autos: Por extemporaneo el Planteo de Nulidad,
recházase la misma in limine.- CACV


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 JUN 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 169 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO BRINDA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Faint, illegible handwriting]



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE N:527/12

CONCEPCION, 11 de junio de 2013

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aclaratoria formulado por la demandada y la ampliación de la medida cautelar solicitada por la actora, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 120 y a fs. 122 y vta. la parte actora solicita ampliación de la medida cautelar innovativa oportunamente dictada en autos en fecha 03/09/2012 (fs. 68 y vta.).-

Argumenta que oportunamente ha recaído sentencia firme y ejecutoriada por la cual se dispone poner en posesión a su conferente del inmueble de litis, la que fuera cumplida conforme actuación del Sr. Juez de Paz de la ciudad de Juan B. Alberdi (fs. 70/73), donde se le hizo conocer al accionado la orden de abstenerse de alterar la situación de hecho y de derecho en el predio objeto de la litis, lo cual, manifiesta el solicitante, el demandado se negó a firmar.

Indica que al día siguiente de las actuaciones del Sr. Juez de Paz, al concurrir personal de su mandante a trabajar, se encontraron con que el predio había sido ocupado nuevamente por el accionado en autos y sus acólitos, detentando tal situación hasta la fecha. Que ante ello sustanció ante la Fiscalía de Instrucción de la Ila. Nominación de este centro judicial la acción de desobediencia judicial, puesto que el demandado alteró la situación de hecho y de derecho que le fuera personalmente notificado, haciendo caso omiso a la manda judicial.

Que por lo expuesto, y a los fines de restablecer el status quo jurídico del predio en cuestión, solicita se amplíe la sentencia disponiéndose su cumplimiento, librándose oficio al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi a efectos de que ponga en posesión nuevamente a sus conferentes, con el auxilio de la fuerza pública, y que se le haga saber al demandado que de persistir en su conducta antijurídica se le imputará una astreinte de \$5.000 diarios y/o lo que esta proveyente considere oportuno.

A fs. 122 acompaña copia de acta policial con la cual pretende demostrar la veracidad de sus dichos, solicitando por ello se conceda la ampliación de la medida cautelar.

2.- Asimismo, y de las constancias de autos, surge que la parte demandada solicita en fecha 20/11/2012 aclaratoria de la medida cautelar en cuestión, solicitando que se aclare la misma en relación al inmueble que está alcanzado por la medida innovativa, expresando que Citromax S.A.C.I. reclama sobre un inmueble diferente del que él ocupa, relatando además los hechos y sus demás alegaciones, las cuales en virtud al principio de economía procesal me remito a la citada presentación, dejando interpuesto los mismos.

Corrido traslado a la actora, la misma contesta oponiéndose por extemporánea la aclaratoria, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver.

3.- Con respecto a la aclaración de la medida cautelar solicitada por la demandada, surge de las constancias de autos que el mismo presenta el pedido de aclaratoria en fecha 20/11/2012 (fs. 85/87). Sin embargo, y conforme consta en las actuaciones realizadas por el Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi, el demandado tomó conocimiento de la presente cautelar en

Dra. MARÍA VONNE HEREDIA
JUEZ
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CON ESCRIBANO

PODER JUDICIAL TUCUMAN

fecha 12/09/2012, momento en el cual se ejecutó la medida dispuesta el 03/09/2012, por lo que, a entender de esta proveyente, el pedido resulta extemporáneo.

No obstante lo arriba mencionado, surge de la lectura de la propia sentencia de fecha 03/09/2012 que, tanto en sus considerandos, como en su parte resolutive se describe al inmueble de litis como el que se encuentra "ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Río Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión...", por lo que, a entender de esta proveyente, y a los fines de salvaguardar los derechos que pudieran corresponderle a las partes, corresponde aclarar los datos del inmueble en cuestión, debiendo agregar los datos aportados por la actora al momento de iniciar la demanda. Por esto el inmueble donde debe hacerse efectiva la medida cautelar es el ubicado en la localidad de La Calera, Juan Bautista Alberdi, del Dpto. de Río Chico, compuesto de una superficie de 679 has. 1327,3560 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al Norte: los Cercos S.A., al Sud: Lobo, Alarcón, Campos del Sur S.R.L., al Este: Tolentino Alarcón, Campos del Sur S.R.L. Los Cercos S.A. y al Oeste: Campos del Sur S.R.L.. Identificación catastral Padrón N° 551.283, Matrícula 39340, Orden 3, Circunscripción II, Sección B, Manzana o Lámina 394, Parcela 167 C, inscripto en el Registro Inmobiliario en Matrícula Registral R 06752.

4.- Analizando ahora el pedido de la parte actora respecto de la ampliación de la medida cautelar, surge de las constancias de autos que con fecha 03/09/2012 se dictó en autos medida innovativa en contra de la demandada, a los fines de que esta última procediese al inmediato retiro del inmueble y que se abstenga de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble de litis.

Considera esta proveyente que los recaudos legales para la concesión de una medida precautoria han sido analizados en oportunidad de dictar la sentencia de fecha 03/09/2012, y en virtud de lo manifestado por la actora, y de las pruebas acompañadas considero que no corresponde ampliar la Sentencia ya dictada, sino más bien impetrar su cumplimiento, por lo que corresponde librar nuevo oficio al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi para que proceda a notificar al demandado nuevamente de la medida cautelar ya dictada en autos oportunamente, debiendo arbitrar los medios para el cumplimiento de la misma, todo conforme está resuelto en la sentencia arriba mencionada.

Con respecto a la petición de aplicación de astreintes, la misma deberá ser evaluada y resuelta oportunamente.

5.- Con respecto a las costas por el pedido de aclaratoria formulado por la demandada, en virtud de lo resuelto, considero deben imponerse a la misma (Arts. 104 y 105 Procesal)

Es por lo reseñado que

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria formulado por la parte demandada mediante presentación de fecha 20/11/2013, conforme a lo considerado.

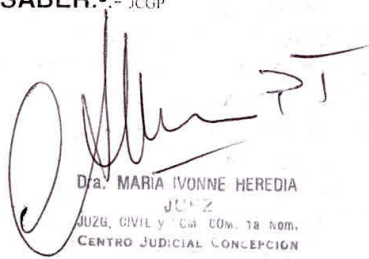
II.- NO HACER LUGAR a la ampliación de la medida cautelar innovativa ordenada mediante sentencia de fecha 03/09/2012, solicitada por el actor, conforme lo considerado.-

III.- HACER CONSTAR que el inmueble de litis, es decir, el inmueble donde se debe llevar a cabo la medida cautelar oportunamente ordenada mediante Sentencia de fecha 03/09/2012, es el que se encuentra ubicado en la localidad de La Calera, Juan Bautista Alberdi, del Dpto. de Río Chico, compuesto de una superficie de 679 has. 1327,3560 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al Norte: los Cercos S.A., al Sud: Lobo, Alarcón, Campos del Sur S.R.L., al Este: Tolentino Alarcón, Campos del Sur

S.R.L. Los Cercos S.A. y al Oeste: Campos del Sur S.R.L.. Identificación catastral Padrón N° 551.283, Matrícula 39340, Orden 3, Circunscripción II, Sección B, Manzana o Lámina 394, Parcela 167 C, inscripto en el Registro Inmobiliario en Matrícula Registral R 06752.

IV.- **LÍBRESE NUEVO OFICIO** al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la localidad de Juan B. Alberdi, a los fines de que proceda a hacer efectiva la medida dispuesta, debiéndose transcribir la Sentencia de fecha 03/09/2012.

HÁGASE SABER.- JCGP


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00FBXYPFBV

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 24 de junio de 2013.-

OFICIO N°: 930.-

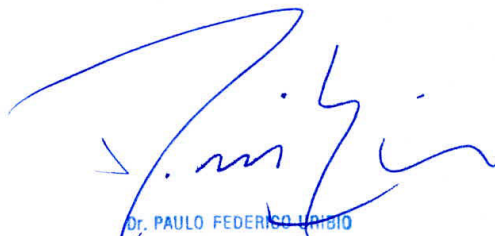
SR. JUEZ DE PAZ
CON JURISDICCIÓN EN JUAN B. ALBERDI
S.....//.....D

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.- EXPTE: 527/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION. 11 de junio de 2013.- **AUTOS Y VISTOS:.....**
CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria formulado por la parte demandada mediante presentación de fecha 20/11/2013, conforme a lo considerado. **II.- NO HACER LUGAR** a la ampliación de la medida cautelar innovativa ordenada mediante sentencia de fecha 03/09/2012, solicitada por el actor, conforme lo considerado.- **III.- HACER CONSTAR** que el inmueble de litis, es decir, el inmueble donde se debe llevar a cabo la medida cautelar oportunamente ordenada mediante Sentencia de fecha 03/09/2012, es el que se encuentra ubicado en la localidad de La Calera, Juan Bautista Alberdi, del Dpto. de Río Chico, compuesto de una superficie de 679 has. 1327,3560 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al Norte: los Cercos S.A., al Sud: Lobo, Alarcón, Campos del Sur S.R.L., al Este: Tolentino Alarcón, Campos del Sur S.R.L. Los Cercos S.A. y al Oeste: Campos del Sur S.R.L. Identificación catastral Padrón N° 551.283, Matrícula 39340, Orden 3, Circunscripción II, Sección B, Manzana o Lámina 394, Parcela 167 C, inscripto en el Registro Inmobiliario en Matrícula Registral R 06752. **IV.- LÍBRESE NUEVO OFICIO** al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la localidad de Juan B. Alberdi, a los fines de que proceda a hacer efectiva la medida dispuesta, debiéndose transcribir la Sentencia de fecha 03/09/2012. **HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T** "CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012. **AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I.- HACER**

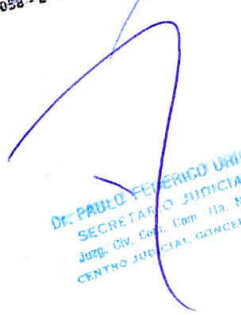
LUGAR a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, librese oficio al Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada poniendo en posesión exclusiva del inmueble de litis al actor y notifique al demandado Víctor Hugo Gambarte DNI: 27.720.380 quien deberá proceder al inmediato retiro del inmueble y que deberá abstenerse de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de La Calera, Juan B. Alberdi, Dpto. Río Chico, cuya superficie es de 679 hectáreas de extensión, autorizándose el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- **HÁGASE SABER.**- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ". - MLA

Saludo a Ud. Atte.-


Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24/6/13 retiro oficio N° 930.-


NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO - C.A. TUC. 3607
C.A. SUR-058 - L. 1 - P. 02


Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CADUCIDAD DE INSTANCIA

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación

JUICIO: **CITROMAX S.A.C.I. vs. GAMBARTE, VICTOR HUGO**
s/Acciones Posesorias. Expte. n° 527/12

VÍCTOR HUGO GAMABARTE, de las condiciones obrantes en autos, constituyéndo NUEVO domicilio en casillero de notificaciones n° 99 de éste Centro Judicial, a V.S. digo:

1 - OBJETO

Conforme lo ESTABLECE el artículo 203 inc. 2° y concordantes del C.P.C.C., **Y SIN CONSENTIR ACTO PROCESAL ALGUNO**, vengo a solicitar que se declare operada la **CADUCIDAD DE INSTANCIA EN LOS AUTOS PRINCIPALES DEL EPÍGRAFE**, solicitando que se dicte sentencia en tal sentido, **con costas íntegras a la parte actora y la inmediata restitución del inmueble de la litis a la persona de Víctor Hugo Gambarte, DNI 27.720.380.-**

2 - CADUCIDAD DE INTANCIA

Conforme lo autorizan los artículos 203, 207 y concordantes del C.P.C.C., **y sin consentir acto procesal alguno**, vengo a solicitar que se declare operada la **CADUCIDAD DE INSTANCIA** de la acción de fondo deducida en el presente juicio, solicitando que se dicte sentencia en tal sentido, **con costas íntegras a la parte actora.**

FUNDAMENTOS

El curso del proceso principia **no fue instado por la parte**

Luis G. P. 17/10
Abogado M.A. RESCAL

actora, desde el momento en que fue decretado el apersonamiento de su apoderado el 13 de Agosto de 2012. Atento a ello, se ha operado la **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, por cuanto ha transcurrido con exceso el plazo de 6 meses previsto en el inc. 1° del art. 203 del CPCC.

En efecto, consta en autos que a partir del referido decreto de fecha 13 de Agosto de 2012, la parte actora ha solicitado medidas y presentado escritos vinculados solo y exclusivamente con la cautelar que había peticionado, pero sin realizar ningún acto impulsorio respecto de la acción principal que había deducido mi contra.-

Al día de la fecha en que formulo este pedido de declaración de CADUCIDAD DE INSTANCIA y desde el 13 de Agosto de 2012, no obra en el expediente ningún escrito de la parte actora que inste el curso del proceso principal, conforme lo requiere el art. 203 para que el mismo se mantenga activado.-

Los escritos y toda actuación referida a la medida cautelar, **NO son actos impulsorios que hayan interrumpido o suspendido el curso del proceso respecto de la acción principal**; y no hay en autos razones de fuerza mayor, ni causas graves, que hayan impedido a la parte actora realizar los actos necesarios para instar el proceso principal. No hay tampoco razones legales ni acuerdos de partes que hayan suspendido el trámite, para que la caducidad de instancia no se opere (art. 204 del CPCC).-

Es sumamente importante mencionar que el proceso que se encontraba excluido de la mediación por una medida cautelar, no tiene decreto alguno que haya suspendido los términos procesales, y que el impulso procesal del mismo corresponde al actor, en éste caso Citromax SACI.-

Tampoco debemos dejar de tener en cuenta que el decreto de fecha 13 de agosto de 2012, en su punto 2°) expresa: "*La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se peticiona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma. Que una vez resuelta y concluida las instancias recursivas ordinarias, oficiase al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.*" (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).-"; como observará V. S., la medida cautelar se encuentra resuelta y notificada a ésta parte, pero el actor **nunca instó el proceso para que la causa sea remitida a Mediación**, por lo tanto el expediente principal no se encuentra suspendido y el plazo establecido en el art. 203 inc 1° se encuentra **cumplido con creces**, toda vez que el último acto impulsorio es el decreto de fecha 13 de agosto de 2012.-

Por último, cabe expresar que el **Art. 211. (IMPROCEDENCIA)** **declara la caducidad de instancia, no se producirá:**

1. **Cuando los autos estén pendientes de sentencia.**
2. **Cuando la sentencia haya sido dictada; en segunda instancia o Corte Suprema, cuando los autos se encuentren pendientes de elevación por un recurso concedido.**
3. **En los procesos sucesorios y, en general, en los voluntarios, salvo en los incidentes suscitados en los mismos.**
4. **En la ejecución de la sentencia, salvo si se tratar a de incidentes que no guardaran relación estricta con la ejecución forzada propiamente dicha.-**

Pues bien, **"sin consentir ningún trámite del proceso principal"**, mi parte plantea y solicita que se declare la **"CADUCIDAD DE LA INSTANCIA"** producida en estos autos, por haber transcurrido mas del plazo de 6 meses previsto en el inc. 1° del art. 203 del Código Procesal Civil de la Provincia, sin que en el juicio se haya instado el curso del proceso principal, y sin que el mismo se encuentre comprendido en las causales de improcedencia de la caducidad contempladas en el art. 211 del CPCCT.-

Pido por lo tanto que así se declare por sentencia y, que al hacerlo, se impongán las costas de la causa principal y las del presente incidente, a la parte actora, ordenándose la restitución del inmueble de la litis a Victor Hugo Gambarte.-

Por lo expuesto a V.S. pido:

1) Me tenga por presentado en el carácter invocado, por constituido NUEVO domicilio especial en casillero de notificaciones n° 99 de éste Centro Judicial Concepción.

2) Se dicte sentencia declarando que en autos se ha producido la caducidad de instancia.

3) Se impongán costas íntegras a la parte actora en autos, tanto en la causa principal como en el presente incidente, y se ordene la restitución de manera inmediata de la finca objeto de la litis a Víctor Hugo Gambarte, DNI 27.720.380.-

Proveer de conformidad.

JUSTICIA

Luis F. García Pinto
Abogado
MA. IPS CAS

Gambarte
27720380

LU, 17 FEB 2014 08:33

JUZ. CIV. Y COM. DR. PAULO FEDERICO UNIBI
SECRETARIO JUDICIAL
MA. IPS CAS

ADJUNTA: (1/COPIA P/ TRASLADO)

1. The first of these is the fact that the
theoretical model of the system is not
completely correct. The model is based on
the assumption that the system is in
equilibrium. In reality, the system is
not in equilibrium. The model is also
based on the assumption that the system
is homogeneous. In reality, the system
is heterogeneous. The model is also
based on the assumption that the system
is isotropic. In reality, the system
is anisotropic. The model is also
based on the assumption that the system
is stationary. In reality, the system
is dynamic. The model is also based
on the assumption that the system is
linear. In reality, the system is non-linear.

2. The second of these is the fact that the
theoretical model of the system is not
completely correct. The model is based on
the assumption that the system is in
equilibrium. In reality, the system is
not in equilibrium. The model is also
based on the assumption that the system
is homogeneous. In reality, the system
is heterogeneous. The model is also
based on the assumption that the system
is isotropic. In reality, the system
is anisotropic. The model is also
based on the assumption that the system
is stationary. In reality, the system
is dynamic. The model is also based
on the assumption that the system is
linear. In reality, the system is non-linear.

3. The third of these is the fact that the
theoretical model of the system is not
completely correct. The model is based on
the assumption that the system is in
equilibrium. In reality, the system is
not in equilibrium. The model is also
based on the assumption that the system
is homogeneous. In reality, the system
is heterogeneous. The model is also
based on the assumption that the system
is isotropic. In reality, the system
is anisotropic. The model is also
based on the assumption that the system
is stationary. In reality, the system
is dynamic. The model is also based
on the assumption that the system is
linear. In reality, the system is non-linear.

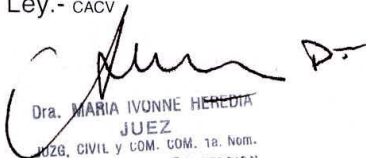


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 25 de febrero de 2014.-

Previo a proveer reponga Recaudos Fiscal y acompañe Bonos Profesionales,
en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de Ley.- CACV


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
1028, CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

Banco del Tucumán S.A.
ESTEFANO

190
FOLIO
CONCEPCION TUC.

4146) TUCUMÁN 060

060 120 FEB 20 1960

102 CONCEPCION

CAJA 249

CAJA 249 FECHA 12/02/60
Nro de Control 4157/1960

Importe cobrado \$ 24.00

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Juicio: CITROMAX

Fuero:

Expte Nro/Año

Codigo de Fuero

Nro Empte

Este comprobante...

se encuentra debidamente...

el Cajero

641

At the residence of
J. H. HARRISON
JAN 10 1880
J. H. HARRISON
J. H. HARRISON
J. H. HARRISON

12

12



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

44544

Letrado:

Benito García Pinto

Juicio:

Citromax SA C.I.C / González Vito

S/ Acciones Beroxia - Expte N° 527/12

Gabriela L. A. Victoria
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 80.-

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1277187

ABOGADO / PROCURADOR:

Pablo Garcia Pinto

MATRÍCULA N°:

585

JUICIO:

Citramox S.A.C.I c/ Gamblarte Victor s/ Acciones

JUZGADO:

Civil y Comercial

SECRETARÍA N°:

II.

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059)

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

\$ 181.-

SON PESOS:

Ciento Ochenta y Uno. -

ÚNICO COMPROBANTE
20 FEB 2014
PAGADO EN EFECTIVO

1577187

PAGADO EN EFECTIVO
30 FEB 2014
DELEGACION CONCEPCION
DE TUCUMAN
DE ABOGADOS Y PROCURADORES
CASA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

No haber



ADJUNTO RECAUDOS.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUNIOM

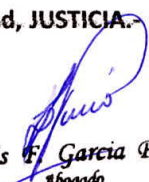
JUICIO: "CITROMAX SACI. C/ Gambarte Víctor Hugo s/ Acción Posesoria" - Expte.
527/12

LUIS F. GARCIA PINTO, abogado en auto a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo con el presente a dar cumplimiento con los Recaudos Legales,
correspondiente al pedido de caducidad de instancia oportunamente presentado.-

Solicito téngase preente y se provea el pedido de caducidad de instancia
presentado el día 17 de marzo de 2014.-

Proveer de conformidad, JUSTICIA.-


Luis F. Garcia Pinto
Abogado
M.P. 585 C.A.S.
M.P.Tº 98 Fº 45
CPACF, Tº 87 Fº 0876

JU. 20 FEB 2014 10:41
JUZ. CIV. Y COM. II

ADJUNTA: TASA DE JUSTICIA
BOND ley N° 6023
BOND ley N° 6054

H. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. y Com. II
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

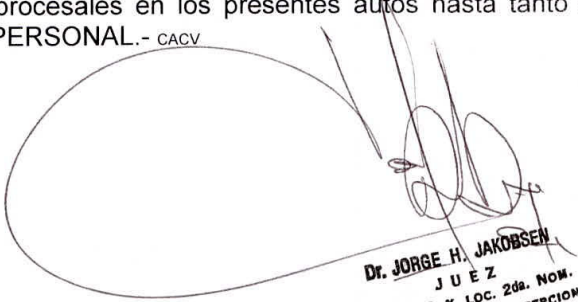
JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 6 de marzo de 2014.-

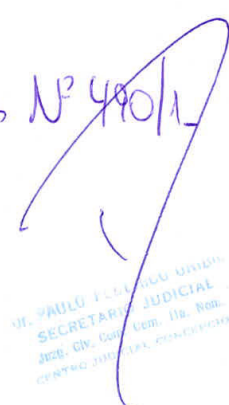
Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bono Ley 6023 que acompaña.-

Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.-

SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- CACV


Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Juzg. Doc. y Loc. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/03/14 se libro Cédula N° 480/17


Dr. PAULO FEDERICO ORDOÑEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. y Conc. 1da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cenol



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ZSZYHXYG

Expte N°: 527/12

Cédula N° 490

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de marzo de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PEDRO BRITO**

Domicilio: **CASILLERO N° 547**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de marzo de 2014.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bono Ley 6023 que acompaña.- Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- Fdo: DR. JORGE JAKOBSEN - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (2) FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

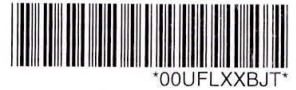


MAI CELINO ALBERTO CENSA
Prosecretario - Oficial de J. 2º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12

Cédula N° 491

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de marzo de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS.

Se notifica al Dr./a: **JOSE GARCIA PINTO**
Domicilio: **CASILLERO N° 500**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de marzo de 2014.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bono Ley 6023 que acompaña.- Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- Fdo: DR. JORGE JAKOBSEN - Juez P/T"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO J. GARCIA Urdin
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Terc. Inst. Fed.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°.
A HORAS 13
20 MAR 2014
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MECA ENTRADA

Oficial Notificador

PABLO ALBERTO CENTEL
Procurador - Oficial de Juz. Fed.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En el



RENUNCIA AL PATROCINIO LETRADO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

JUICIO: "CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS".- EXPTE. N° 527/12.-

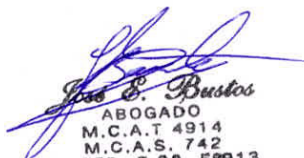
JOSE EDMUNDO BUSTOS, abogado patrocinante del
demandado en autos, a V.S. respetuosamente digo:

OBJETO

I.- Que por la presente vengo a Renunciar al Patrocinio Letrado del
demandado en autos, Sr. Víctor Hugo Gambarte, atento haber perdido todo contacto con
mi cliente, haciéndome imposible la prosecución del presente juicio, así como llevar a
cabo una efectiva defensa del mismo.-

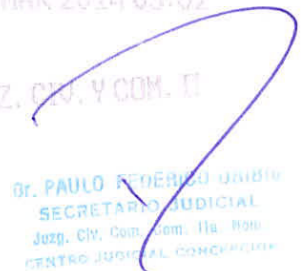
II.- Asimismo solicito se notifique al mismo a su domicilio real.-
Sirva proveer de conformidad, por ser.

J U S T I C I A.-


Jose E. Bustos
ABOGADO
M.C.A.T. 4914
M.C.A.S. 742
M. FED. T 98-Fº913

MI, 19 MAR 2014 09:02

JUZ. CIV. Y COM. II


Gr. PAULO FEDERICO URBINA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 1 de abril de 2014.-

Téngase presente lo manifestado por el letrado JOSE E. BUSTOS.-

A sus efectos notifíquese a VICTOR HUGO GAMBARTE en su domicilio real a fin de que se apersona a estar a derecho en el presente juicio por sí o mediante otro letrado, debiéndose estar a lo previsto por el Art. 72 del C.P.C. y C., el que expresamente dice: "Las partes podrán constituir domicilio en el casillero de notificaciones del letrado que las patrocine y se entenderá que este domicilio se mantiene, aunque el patrocinio cambie, mientras no se constituya otro. Los efectos de este domicilio se regirán por las disposiciones de la Ley especial en la materia".- CACV

Dra. MARIA GUADALUPE ALVAREZ
J U I Z
Juzg. Concilia. y Familia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTA VISTA.

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN. IIa. Nom.

CAUSA: CITROMAX S.A.C.I. VS. GAMBARTE, VÍCTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS. EXPTE. 527/12.

NICOLÁS PEDRO BRITO, por la representación que ejerzo por el
actor a V.S., con respeto dice:

-I- Que habiendo sido notificado del planteo de Caducidad incoado
por el accionado, vengo a contestar su vista en tiempo y debida forma, solicitando desde ya
se rechace tal pedimento con expresa imposición de costas.

Invoca el accionado incidentista que el último acto impulsorio del
proceso de mentas data de fecha 13 de AGOSTO de 2012, por cuanto ha transcurrido con
exceso el plazo de 6 meses previsto por el inc. 1° del art. 203 del CPCCTuc. Agrega que
todos los actos ulteriores carecen de entidad impulsoria a los efectos de la acción de fondo.

En este tópico cabe referir que en fecha 3/10/2012 (fs. 79) esta parte
ha solicitado su pase al centro de Mediación a efectos de sustanciar la acción de fondo, lo
que fuera resuelto vía decreto de fecha 22/10/2012 de fs. 80, por el cuál se **DISPONE**
"OFÍCIASE AL CENTRO DE MEDIACIÓN informando que ha concluido la causal
de exclusión a los efectos de que continúe el trámite pertinente (inc. 7°, art. 3, Ley
7844)

A fs. 81/82/83/84 y 85, luce presentación del actor vía apoderado
adjuntando un acta de constatación notarial preconstituida unilateralmente y "abonada" a
esos efectos, carente de efectos probatorios en cualquier proceso por su unilateralidad
voluntaria.

Esto significa en buen romance jurídico, un expreso consentimiento
cuya voluntad ha irrogado la **INTERRUUPCIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD**, como
una renuncia al mismo, pues lo ha confirmado con su propia actuación que data de fecha
20/11/12, y en fecha 21/11/12(fs. 91) adjunta cargas tributarias el accionado.

A fs. 92, luce decreto jurisdiccional de fecha 4/12/12, "Córrase
traslado..."

NICOLÁS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. SUF 058 - L. 1 - F. 02

Al no haberse corrido traslado esta parte en fecha 13/12/12, voluntariamente y con celeridad se ha notificado en el propio expediente y en ese mismo acto ha contestado la aclaratoria incoada por el accionado en forma manuscrita (fs. 95) de fecha 13/12/12, actos que ahora luce desconocer la accionada, en un inverosímil abstruso acto procesal, en abierta violación a la teoría de los actos propios.

Pues bien, a esta presentación del ahora incidentista, cuya vista contestara en breve esta parte actora, ha sido decretado de la siguiente manera: A lo solicitado en el Punto 1º, "VENGAN AUTOS A DESPACHO PARA RESOLVER. PERSONAL". Al Pto. II, Oficiese... es decir que los autos desde dicha fecha 13/12/12 (fs. 96) se encuentran a despacho PARA RESOLVER EL PLANTEO DE ACLARATORIA incoado precisamente por el propio accionado quien hoy reclama caducidad, no obstante haber purgado el aspecto temporal con sus actuaciones voluntarias y peticionar aclaratoria, la que a la fecha se encuentra A DESPACHO PARA RESOLVER, sin que lo hubiere incoado en tiempo y forma.

Sabido es que encontrándose desde fecha 13/12/12 (fs. 96) AUTOS A DESPACHO PARA RESOLVER, la aclaratoria incoada precisamente por el propio accionado, mal puede peticionar caducidad, pues cabe la única excepción prevista por la ley, pues su actividad o inactividad no es imputable a la parte, estando en poder del juzgador a sus efectos y correspondía al accionado urgir su pronunciamiento. (Art. 211, inc. 1º CPCC). He aquí donde se debe delimitar la actividad o inactividad de las partes. Si bien la norma dice autos pendientes de sentencia, la misma no refiere ni exige sentencia definitiva, pues así debiera expresarlo la norma. UBI LEX NOM DISTINGUIT, NEC NON DISTINGUERE DEBEMUS). La hermenéutica jurídica que aprehende en su espíritu la norma se refiere al aspecto temporal donde las partes pueden desarrollar su actividad hacia el fin formal del proceso: la sentencia.

Incoa el accionado caducidad por no haber incoado la acción de fondo, dable hace considerar que la misma se encuentra interrumpida por su propio accionar, al peticionar aclaratoria y alcance de la cautelar, con el fin de no dejarla firme, ergo, mal puede avanzar hacia la acción de fondo, con mediación previa, si la misma no ha quedado firme por el planteo del propio demandado, el cuál, al estar del DECRETO DE fs. 96 DE FECHA 13/12/12 EXPRESA: "VENGAN AUTOS A DESPACHO PARA RESOLVER. PERSONAL.", lo que, si bien cierra el debate en dicho tópico, también aprehende la falta de acto firme y conclusión de la cautelar, no pudiendo incoarse la acción de fondo con mediación previa atento a la inaudita parte de la acción cautelar, la que fuera interrumpida por el propio accionado a fs. 81 a 85 y decretado a fs. 96. Ergo, mal

podríase enviar las actuaciones sin estar concluida la cautelar puesta en crisis por el demandado. Concluida la cual débese remitir las actuaciones a los efectos de la acción de fondo Dilación a propia instancia del accionado y que al estar del decreto de fs. 96, se encuentra "AUTOS A DESPACHO PARA RESOLVER", cuya resolución jamás fuera instada por el pretensor, no pudiendo ni siquiera esta parte incoar su caducidad pues los autos se encuentran a despacho extraño y ajeno a las partes, para quienes el deber de actividad se encuentra cerrado.

-II-

PETITUM:

Por lo expuesto y más lo que sabrá suplir el elevado y justo criterio de V.S., IMPETRO:

1.- Me tenga por contestado vista de ley en punto a la Caducidad incoada por el accionado y se rechace (art. 211 inc. 1° CPCC), la misma con expresa imposición de Costas, por ser

JUSTICIA

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO C.A. TUC. 3807
C.A. SUR. 033-15-1-P-02

MI. 26 MAR 2014 09:02
JUZ. CIV. COM. II NOM.

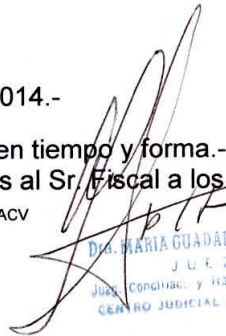
ABOGADO PEDRO BRITO
C.A. TUC. 3807
C.A. SUR. 033-15-1-P-02

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

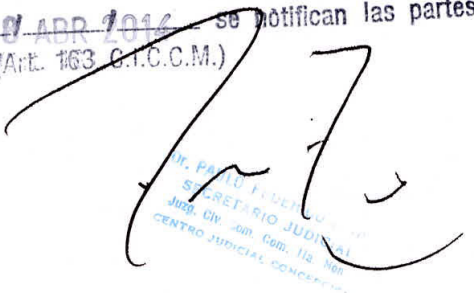
JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 1 de abril de 2014.-

Por contestado traslado en tiempo y forma.-
Pasen los presentes autos al Sr. Fiscal a los efectos de que se expida
sobre la cuestión planteada.- CACV


DRA. MARIA GUADALUPE AIQUELE
J. U. E. Z.
Jura. Conciliac. y Hamile 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09 ABR 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.T.C.C.M.)


DR. PABLO FEDERICO
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. 4da. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Filed

21

CAUSA: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS - Expte. 527/12

En 9 de abril de 2014 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal , en 1
cuerpo, con 152 fs.

SECRETARIO JUDICIAL
Jura. Civ. Com. III. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibo hoy 9 de abril de 2014 siendo hs 10:15 en 152 fs

Adjuntado

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Primera Div. Comercial y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PCIA. DE TUCUMAN





JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE N° C527/12

Sr. Juez:

Vienen los autos por la caducidad planteada a fs. 137/138
fundamentada en que el proceso no fue instado desde fecha 13/08/12 hasta
el 17/02/14 transcurriendo el plazo del art. 203 del C.P.C.C.

Examinadas las actuaciones advierto que el último acto idóneo
para hacer avanzar el proceso es el decreto de fecha 22/10/12 a la fecha de
acuse de caducidad (17/02/14) ha transcurrido el plazo de ley, sin embargo
obra a fs. 130/132 presentación del incidentista que más allá de no obtener
la declaración de nulidad que solicita, resulta convalidante de las
actuaciones anteriores. En consecuencia corresponde rechazar el planteo

.FISCALIA CIVIL 11 de Abril de 2014 MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/04/14 paso los autos al Juzgado Civil y Comercial Comun de la II
nominación en 1536

MARIA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PCIA DE TUCUMAN

11. 21 APR 2014 11:20

JUZ. CIV. COM. II NOM.

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II. Nom. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 527/12

CONCEPCION, 29 de abril de 2014.-

Por recibidos los presentes autos del Sr. Fiscal. Con lo Dictaminado, vengan los autos a Despacho para resolver. Personal.- PFU

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concl. y Trámite Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

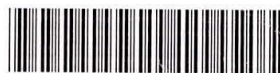
En 30/04/14 re libro Cédulas N° 1202/3

Dr. PAULO FERNANDO URRUTU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Conc. Reg. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cesl



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00IBHYJYBE

Expte N°: 527/12

Cédula N° 1203

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 30 de abril de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN TI NOMINACION

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

Se notifica a: **GAMBARTE VICTOR HUGO**

Domicilio: **CASILLERO N° 99**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de abril de 2014.- Por recibidos los presentes autos del Sr. Fiscal. Con lo Dictaminado, vengán los autos a Despacho para resolver. Personal.- Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAULINO F. ROBLEDO ALONSO
SECRETARIO JUDICIAL
Jefe de Sala de J. Civ. y Com. TI. P. Tuc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

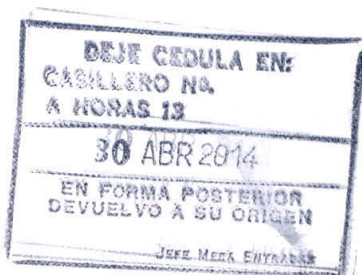
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ZQAUPNJE

Expte N°: 527/12

Cédula N° 1202

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de abril de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS.

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PEDRO BRITO**

Domicilio: **CASILLERO N° 547**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de abril de 2014.- Por recibidos los presentes autos del Sr. Fiscal. Con lo Dictaminado, vengán los autos a Despacho para resolver. Personal.- Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAUL FERRER URBID
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

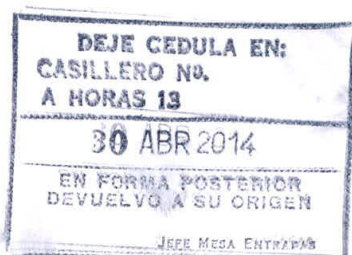
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PR SECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzg. Civ. y Com. COMUN I.º - Rem.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N.º	N.º. Expte. - Año
158	



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE N:527/12

CONCEPCION, 14 de mayo de 2014

VISTO:

El planteo de caducidad promovido por el accionado a fs. 137/138, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 137/138, el demandado Victor Hugo Gambarte interpone incidente de caducidad de instancia en los términos del art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C.

Expresa que conforme lo autorizan los artículos 203, 207 y concordantes del C.P.C.C. solicita que se declare operada la caducidad de instancia en autos, con costas a la actora, fundamentando que excurso del proceso no fue instado por la misma, desde el momento en que fue decretado el apersonamiento de su apoderado el 13 de Agosto de 2012. Que atento a ello, se ha operado la caducidad de instancia, por cuanto ha transcurrido, a su entender, con exceso el plazo de 6 meses previsto en el inc. 1º del art. 203 del CPCC.

Alega el incidentista que a partir del referido decreto de fecha 13 de Agosto de 2012 la parte actora ha solicitado medidas y presentado escritos vinculados solo y exclusivamente con la cautelar que había petitionado, pero sin realizar ningún acto impulsorio respecto de la acción principal que había deducido en su contra. Agrega que los escritos y toda actuación referida a la medida cautelar no son actos impulsorios que hayan interrumpido o suspendido el curso del proceso respecto de la acción principal, y no hay en autos razones de fuerza mayor, ni causas graves, que hayan impedido a la parte actora realizar los actos necesarios para instar el proceso principal, manifestando además que no hay razones legales ni acuerdos de partes que hayan suspendido el trámite, para que la caducidad de instancia no opere.

Por otro lado, manifiesta que el proceso, que se encontraba excluido de la mediación por una medida cautelar, no tiene decreto alguno que haya suspendido los términos procesales, y que dicho impulso corresponde al actor. Expresa que, conforme lo dispuesto el decreto de fecha 13 de Agosto de 2012, en su punto 2º, los trámites habilitados como medidas previas a la mediación judicial se encuentran concluidos, toda vez que la cautelar ya se ha resuelto y ha sido notificada a su parte, sin embargo el actor no instó el proceso para que la causa sea remitida a Mediación, por lo tanto el expediente principal no se encuentra suspendido y el plazo establecido en el Art. 203 inc. 1º se encuentra cumplido, a su entender, con creces, por lo que así solicita se resuelva, con expresa imposición de costas a la actora.

2.- Conido traslado a la actora, la misma contesta a fs. 149/150 solicitando el rechazo de la incidencia interpuesta por el demandado, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos, en aras a la brevedad y economía procesal. A fs. 153 dictamina Fiscalía Civil, luego

de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver.-

3.- Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 13 de Agosto de 2012 (fs. 65) el Juzgado proveyó el apersonamiento de la parte actora, y en el punto 2º se estableció que una vez resuelta la medida cautelar solicitada se oficiara al Centro de Mediación a los fines de la prosecución de la Mediación obligatoria. A fs. 68 y vta. se encuentra Sentencia N° 352 por la cual se otorgó la cautelar peticionada por el actor. Luego de ello, a fs. 80 se encuentra decreto de fecha 22/10/2012 por el cual se ordena oficiar el Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión, a los efectos de que continúe el trámite pertinente. Dicho proveído obedece al pedido de la actora de instar el proceso, realizado mediante presentación de fecha 03/10/2012.

El demandado se apersona solicitando aclaratoria de la Sentencia cautelar en fecha 20/11/2012 (fs. 85/87), y luego pidiendo la nulidad de la sentencia en cuestión en fecha 24/05/2013 (fs. 130/132), trámites estos que la actora entiende convalidan los plazos hasta allí ocurridos. Sobre ello, cabe aclarar que esta proveyente entiende que dichas presentaciones están referenciadas al incidente de medida cautelar, por lo que no hacen al trámite del proceso principal, ni convalidan actuación alguna. No obstante ello, en fecha 11/06/2013, mediante Sentencia N° 175 (fs. 134) se resuelve el pedido de aclaratoria formulado por la demandada, como así también el pedido de ampliación de medida cautelar solicitado por el actor. Ante ello se libró oficio N° 930 en fecha 24/06/2013, siendo ésta la última actuación en autos hasta la presentación de la demandada solicitando la declaración de caducidad de instancia, petición formulada en fecha 17/02/2014.

Nuestra Jurisprudencia ha expresado que, "La solicitud de la medida cautelar de embargo preventivo no generó una instancia propiamente dicha, aún cuando en la jerga usual de los tribunales se mente a dicha petición como "incidente de embargo preventivo.-

Como bien señala la Sra. Fiscal de Cámara en su dictamen, En la acepción técnica del vocablo instancia, esta comprende el conjunto de actos de procedimiento que realizan las partes para obtener la decisión judicial de una litis, desde la interposición de la demanda hasta el llamamiento de autos para sentencia (Cf.: Poder: "Tratado de los actos procesales", p. 385; Isidoro Eisner: "Caducidad de instancia", p. 50).- De ahí que si bien la promoción de un incidente abre una instancia, no quiere decir que cualquier cuestión accesoria o conexa que se planteó en el juicio constituya un incidente con tales efectos. Debe recordarse que se denomina incidente procesal o artículo, a toda cuestión o controversia que relacionado con el objeto del proceso, se suscita después de trabada la litis y debe ser resuelta con audiencia previa de la contraparte.- (Cf.: Fenoglio-Arazi "OPCC Com." T.I, p. 693).- El pedido de embargo preventivo no genera una instancia, toda vez que se concede "audita parte", o sea sin sustanciación con la contraparte y no constituye una controversia que deba resolverse con intervención de la otra parte.-El

pedido de una cautelar no se tramita como un incidente, aún cuando para no obstaculizar el trámite de la causa, sus actuaciones se desarrollen por cuerda separada como se ordenó en este juicio.- Aún cuando el Juez deba admitir o rechazar la petición mediante resolución fundada en la que evalúa si se reúnen las condiciones que establece la ley procesal para el despacho de la medida, ello no genera una instancia incidental pasible de perimir.- DRES.: FRIAS DE SASSI COLOMBRES - AVILA. CAMARA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 1 - Sentencia: 235 Fecha: 05/07/2006 BULOS DE AZAR NELIDA Vs. VILLAFANE BEATRIZ RAQUEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.

Es, atento a lo arriba expuesto, que considero, que aún dictado el proveído de fecha 13/08/2012 el actor contaba con seis meses (plazo ordinario) para la prosecución del proceso, toda vez que la medida cautelar, si bien era previa a la Mediación Obligatoria, en ningún modo suspendía los plazos procesales de autos. Ante ello, es que, al solicitar el actor el libramiento del oficio para el Centro de Mediación, generó el que considero el último acto impulsivo, esto es, el proveído de fecha 22/10/2012. Luego de ello el actor no instó el proceso, ya que solo ha realizado presentaciones referidas a la medida cautelar, sin instar el avance del trámite principal.

Por último, si se considerase a las presentaciones del demandado por las cuales solicita aclaratoria y luego nulidad de la medida cautelar como actuaciones que convalidan los plazos en autos principales, tendríamos que del análisis del último acto procesal realizado en autos, antes del planteo de caducidad de instancia, también han transcurrido los plazos previstos por el artículo 203 Inc. 1 procesal, toda vez que entre la fecha 24/06/2013 (momento en que el letrado apoderado del actor retiró el oficio N° 930) hasta la fecha de presentación del escrito interponiendo la caducidad de instancia (17 de Febrero de 2013) han transcurrido más de seis meses, plazo máximo fijado por el ordenamiento procesal para que opere la caducidad de instancia de los autos principales. Ante ello no caben dudas de que merece sanción el que, luego de obtener una orden judicial de medida cautelar, asume un comportamiento de pasividad respecto del proceso principal tras verificarse el cumplimiento de la cautelar dispuesta, como ocurrió en autos. Ello así, ya que su conducta se encuentra reñida con el fundamento que informa el instituto de la perención de la instancia y justifica que, en atención de la necesidad de evitar la prolongación "sine die" de los procesos, sufra las consecuencias de la extinción del proceso principal.

Por lo expuesto, entiendo que asiste razón al demandado, toda vez que en autos se ha superado con creces el plazo de perención de instancia, conforme lo considerado *ultra-supra*, por lo que corresponde declarar la caducidad de instancia de los presentes autos, con costas a la parte actora (Arts. 104, 105 y 212 del C.P.C. y C.).

Por otro lado, existiendo en autos una medida cautelar a favor del actor, corresponde disponer el levantamiento de la misma, debiendo librarse

Per ello,

1.- DECLARAR PERIMIDA la instancia en los presentes autos,

II.- **COSTAS:** al actor vencido, conforme se considera.-

IV - DISPONER EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar dictada mediante Sentencia N° 352 de fecha 03/09/2012, debiéndose librar Oficio al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi a los fines de que tome conocimiento de la presente.


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. CON. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Em 26/05/14 re. livro Cidulas N^o 1499/500



PODER JUDICIAL TUCUMAN



000NCRVKPM

Expte N°: 527/12

Cédula N° 1500

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de mayo de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

Se notifica a: GAMBARTE VICTOR HUGO

Domicilio: CASILLERO N° 99

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de mayo de 2014.- VISTO:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO:

I.- **DECLARAR PERIMIDA** la instancia en los presentes autos, conforme a lo considerado.- II.- **COSTAS:** al actor vencido, conforme se considera.- III.- **HONORARIOS:** oportunamente.- IV.- **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar dictada mediante Sentencia N° 352 de fecha 03/09/2012, debiéndose librar Oficio al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi a los fines de que tome conocimiento de la presente. **HÁGASE SABER.-** Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULINO J. GARCIA
SECR. DE AS. JUDIC. en L.
Juzg. Civ. y Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°. A HORAS 13
27 MAY 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12

Cédula N° 1499

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de mayo de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.

Se notifica al Dr./a: NICOLAS PEDRO BRITO

Domicilio: CASILLERO N° 547

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de mayo de 2014.- VISTO:....- CONSIDERANDO:....- RESUELVO:

I.- DECLARAR PERIMIDA la instancia en los presentes autos, conforme a lo considerado.- II.- COSTAS: al actor vencido, conforme se considera.- III.- HONORARIOS: oportunamente.- IV.- DISPONER EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar dictada mediante Sentencia N° 352 de fecha 03/09/2012, debiéndose librar Oficio al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi a los fines de que tome conocimiento de la presente. HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

OF. FOLIO 1 DE 10
SECC. 1º DE JUDIC. AL
Juzg. Civ. y Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°.
A HORAS 13
27 MAY 2014
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
Tribunal de Justicia

INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CON NULIDAD EN SUBSIDIO.

SR. JUEZ CIVIL COM. COMUN. IIa. Nom.

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. VS/ GAMBARTE, VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS. **EXPTE. 527/12.**

NICOLÁS PEDRO BRITO, por la representación de la actora a V.S., dice:

-I-

* Que estando disconforme con la sentencia dictada en fecha 14 de MAYO de 2014 (el día antes de la asunción de V.S., lo que ya era de público y notorio), vengo a interponer en contra de TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS dicha sentencia, RECURSO DE APELACIÓN Con nulidad en subsidio. Por formulado reserva de Casación y del caso federal (art.14, ley 48).

* Asimismo pido copia autenticada de la cédula n° 1202 de fecha 29 de Abril de 2014, depositada que fuera en casillero el 30 de Abril de 2014, a mi exclusivo cargo.

JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. TUC. 3807 - L. 1 - F. 581
C.A. SUR. 058 - L. 1 - F. 02
C.A. CTCA. 1418 - TVI - F. 224
MAT. FED. T 98 - F. 984

VI, 30 MAY 2014 09:34
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Proc. CRISTINA CALDERIN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. IIa Nom.
PENTRO JUDICIAL GENERAL

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

1955

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILL.

1955

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILL.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 10 de junio de 2014.-

Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación. Notifíquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 710 del C.P.C. y C.).- PERSONAL.-

Expidanse las copias que solicita, las que serán a cargo del peticionante.- CACV

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CON NULIDAD EN SUBSIDIO.

SR. JUEZ CIVIL COM. COMUN. IIa. Nom.

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. VS/ GAMBARTE, VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS. **EXPTE. 527/12.**

NICOLÁS PEDRO BRITO, por la representación de la actora a V.S., dice:

-I-

* Que HABIENDO APELADO LOS CUATRO PUNTOS DE LA SENTENCIA de fecha 14 de MAYO de 2014 (sugestivamente el día antes de la asunción de V.S., cuando ya era de público y notorio), vengo a IMPETRAR DE V.S. (JUEZ NATURAL DEL PROCESO), se abstenga de librar los oficios de levantamiento de cautelar, en tanto no se encuentre firme la parcializada sentencia que declara la Caducidad, siendo la cautelar una cuestión accesorio dependiente del resultado final de la principal.

Por RATIFICADO reserva de Casación y del Caso Federal (art.14, ley 48).

* Reitero de pedido de copia autenticada de decreto de fs. 80, del dictamen fiscal de fs. 153, de cédula n° 1202 de fecha 29 de Abril de 2014, depositada que fuera en casillero el 30 de Abril de 2014, y de la sentencia APELADA (de fecha 14 de Mayo de 2014), a mi exclusivo cargo, a fin de instar la Investigación administrativa y Penal que amerita tamaño desaguizado desarrollo, totalmente extraño al V.S.-

*
testado: NO VDE.

JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. TUC. 5887 - L. 1 - F. 581
C.A. SUR. 558 - L. 1 - F. 02
C.A. CTCA. 1418 - TVI - F. 224
MAT. FED. T 98 - F. 984

LU, 02 JUN 2014 10:05
JUZ. CIV. COM. II NOM.

JUZ. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

W. K. M. B. C. 1970 OF A. C. 1970 (IN A. C. 1970)

W. K. M. B. C. 1970 OF A. C. 1970 (IN A. C. 1970)

W. K. M. B. C. 1970 OF A. C. 1970 (IN A. C. 1970)

W. K. M. B. C. 1970 OF A. C. 1970 (IN A. C. 1970)

W. K. M. B. C. 1970 OF A. C. 1970 (IN A. C. 1970)

W. K. M. B. C. 1970 OF A. C. 1970 (IN A. C. 1970)

W. K. M. B. C. 1970 OF A. C. 1970 (IN A. C. 1970)

W. K. M. B. C. 1970 OF A. C. 1970 (IN A. C. 1970)

W. K. M. B. C. 1970 OF A. C. 1970 (IN A. C. 1970)

W. K. M. B. C. 1970 OF A. C. 1970 (IN A. C. 1970)

W. K. M. B. C. 1970 OF A. C. 1970 (IN A. C. 1970)

W. K. M. B. C. 1970 OF A. C. 1970 (IN A. C. 1970)

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 10 de junio de 2014.-

Estése a lo proveído en decreto que antecede.- CACV

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 JUN 2014

Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

se notifican las partes

PROF. CRISTIAN A. GARCIA, JUEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/06/14 se confecciona Cedula N°1865-

En 16/06/14 se libro Cedula N°1865-

PROF. CRISTIAN A. GARCIA, JUEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

165
FOLIO
CONCEPCION 14

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12

Cédula N° 1865

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 16 de junio de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS.

Se notifica al Dr./a: NICOLAS PEDRO BRITO

Domicilio: CASILLERO N° 547

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de junio de 2014.- Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación. Notifíquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 710 del C.P.C. y C.).- PERSONAL.- Expidanse las copias que solicita, las que serán a cargo del peticionante.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Proc. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 11a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°. 547
A HORAS 13
17 JUN 2014
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

LIDIA ELLISA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

766
FOLIO
EXCEPCION

EXPRESA AGRAVIOS.

EXPTE. N° 527/12.

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN. IIa. Nom.

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ, VÍCTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.

NICOLÁS PEDRO BRITO, por la representación de la parte actora a
V.S., con respeto dice:

-I-

OBJETO:

Que en tiempo y forma vengo a expresar agravios que me irroga la
sentencia de fecha 14 de Mayo de 2014 (el día en que a hs. 10:00, quedó firme “autos a
despacho para resolver”), PRECISAMENTE el día anterior a que asumiera el titular de
dicho juzgado (15/5/2014), lo que era de público y notorio, en mérito a lo que desgrano
infra:

ORIGEN DE LA SENTENCIA: La sentencia en crisis es la
resultante del ilícito que burló la buena fe del juzgador, siendo confeccionada con un
interés en el proceso, habida cuenta del empleado relator que con posterioridad “*ha
dibujado*” un *testado* en sus iniciales –fácilmente demostrable en sede penal- para evitar ser
identificado como autor material del hecho sentencial y urdiera el método para obtener la
rúbrica del juzgador, burlando su buena fe, lo que ha de ser, reitero, objeto de materia
penal y administrativa, a cuyos efectos solicité copias autenticadas.

AGRAVIOS:

PRIMER AGRAVIO: Este central y fundamental agravio se
sustenta en la arbitrariedad que dimana del acto sentencial puesto en crisis, al sustentarse
en la falsedad jurídica por omisión pues se aparta de los efectos jurídicos de la purga de la
caducidad por el propio impugnante, pues se limita a reproducir meros dichos del
incidentista, concluyendo en la omisión del dictamen cuya juridicidad contundente fluye de
fs. 153 fte, refiriendo la ***purga de la caducidad*** que dimana de **fs. 130/132**, en relación con
el planteo de NULIDAD incoado contra la sentencia cautelar, manteniendo vivo el proceso
y privada de sus efectos a la medida vía impugnación de nulidad.

NICOLÁS PEDRO BRITO
CA. TUC. 3807
CA. SUR. 058 - L. 1 - F. 35
CA. CICA. 1418 - L. 1 - F. 35
MAT. PED. 7 88 - F. 35

Es decir que en los términos propuestos por el *incidentista*, la caducidad que se hubiere cumplido ha sido expresamente purgada por su propio accionar nulificante de fs. 130/132, donde resultara perdidoso.

La sentencia en recurso peca de arbitrariedad al omitir el dictamen fiscal de fs. 153 fte., más, con el fin de confundir a fs. 157 vta, en el apartado quinto del considerando 3, expresa: "Como bien señala la *Sra. Fiscal de Cámara en su dictamen...*" se advierte que se refiere a un caso incompatible, extraño y diferente al *sub-examen*, con el que intenta suplir lo dictaminado en la especie por el Fiscal a fs. 153 fte.

SEGUNDO AGRAVIO: Este agravio se circunscribe al hecho de que a fs. 79 luce pedido de esta parte actora "que habiendo quedado firme la cautelar previa dictada en la especie se remitan las actuaciones al centro de Mediación a los fines de ley", el que fuera proveído a fs. 80 "22 de Octubre de 2012. Atento a que se encuentra resuelta y ejecutoriada la cautelar solicitada oportunamente: Oficiese al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión, a los efectos de que continúe el trámite pertinente (inc. 7 del art. 3 de la Ley 7844)".- cacv Vale ello decir que los autos quedaron a partir de dicho decreto en disponibilidad del accionar del juzgado con el deber de cumplirlo oficiándose a sus efectos, conducta extraña a las partes del proceso, pues su oficiado es propio e indelegable del juzgado.

A fs. 83, se apersona el accionado con el mismo apoderado -luego revocado y nuevamente, en tiempo actual, incidentista- incoando ACLARATORIA Y ALCANCES de la medida cautelar, cuyo decreto de fecha 4 de Diciembre de 2012, lo tiene como tal a fs. 92 fte, manteniendo vigente el trámite cautelar.

Aún a la fecha, el juzgado no cumplió con su decreto de fs. 80 donde ordena oficiar al centro de Mediación para continuar con la acción principal, de fondo, INTERRUMPIDA POR EL PROPIO ACCIONAR DEL ACTOR VÍA APODERADO.

Este mismo agravio aprehende la omisión de referir la sentencia que el deber impulsorio es de ambas partes del proceso como así también que el accionar de uno produce la purga de los plazos de caducidad, como también la de referir nimiamente el deber del juzgado de oficiar conforme lo ha ordenando a fs. 80 fte., para continuar con el trámite de la acción principal.

TERCER AGRAVIO: Aprehende este agravio la premura parcializada y sorprendente de dictar, en la misma sentencia luego de los Puntos de Costas (II) y Honorarios (III), en el PUNTO IV, el LEVANTAMIENTO DE LA CAUTELAR y el inmediato oficio para al señor Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi a efectos de su toma de razón, cuando ello debió ser consecuencia de la sentencia una vez firme la

PROF. CRISTINA CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. IIa No.m.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 27 de junio de 2014.-

De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la
contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- CACV

Dr. Eduardo José Dip-Táralo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

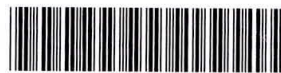
En fecha 03/07/14 se confecciona Cédula N° 2091.
En 03/07/14 se libro Cédula N° 2091.

Proc. CRISTINA A. CALDERON
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CÉNUA



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00PCPCSAAJ

Expte N°: 527/12

Cédula N° 2091

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de julio de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

Se notifica a: **GAMBARTE VICTOR HUGO**

Domicilio: **CASILLERO N° 99**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de junio de 2014.- De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (7-)FS.-

DR. CRISTINA A. CALDERÓN DE
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°. A HORAS 13	99
3 JUL 2014	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN	
JEFE MESA ENTRADAS	

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
"ENTRADA DE NOTIFICACIONES"
Oficial Notificador

CONTESTO AGRAVIOS

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. vs. GAMBARTE, VICTOR HUGO s/Acciones
Posesorias. Expte. n° 527/12

Piensa el ladrón que todos son de su condición

VÍCTOR HUGO GAMBARTE, de las condiciones obrantes en autos a la Excma. Cámara, respetuosamente digo:

1º) - OBJETO:

Vengo por el presente a **contestar** los agravios que oportunamente se corrieran traslado mediante cédula de notificaciones n° 2091, solicitando se considere desierto el recurso de apelación opuesto por el actor, y como consecuencia se rechace el mismo confirmándose la sentencia de primera instancia, por las siguientes consideraciones.-

2º) - ANTECEDENTES:

En los presentes autos la Excma. Cámara debe tener en consideración antes de dictar sentencia, que éste proceso corresponde a una Medida Cautelar que se ha dictado basada en las presiones políticas y personales del Dr. Nicolás Pedro Brito, para obtener por mandato judicial la **posesión efectiva de un campo que NO ES PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA.-**

Es de público y notorio que sobre éste proceso se han realizado las más variadas denuncias penales y "aprietes" de todo tipo para obtener la destitución del campo de mi posesión, léase "**despojar del campo a Víctor Gambarte**", ya que hasta el presente día el Dr. Brito, haciendo gala de sus influencias, ha reclamado el resultado de la sentencia de caducidad por

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina

Fecha y hora: 21.02.2024 09:46:55

M.P. 585 C.A.S.
M.F.T.º 98 Fº 45
CPACF. Tº 87 Fº 0875